 

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES ACADÉMICOS 2023-2025**

Saltillo, Coahuila, México

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ÍNDICE DE CLÁUSULAS** | **Pág.** |
|  | **DEFINICIONES** | 1 |
| CAPÍTULO I | Disposiciones Generales | 2 |
| CLÁUSULA 1 | Materia del Contrato | 2 |
| CLÁUSULA 2 | Libertad de Asociación | 2 |
| CLÁUSULA 3 | Prescripción | 3 |
| CAPÍTULO II | Titularidad del Contrato y Legislación Aplicable | 3 |
| CLÁUSULA 4 | Titularidad y Administración del Contrato | 3 |
| CLÁUSULA 5 | Legislación Aplicable | 3 |
| CLÁUSULA 6 | Relación de Las Partes | 3 |
| CLÁUSULA 7 | Representación de las Partes | 3 |
| CLÁUSULA 8 | Vigencia y Revisión del Contrato | 4 |
| CLÁUSULA 9 | Obligatoriedad de los Convenios | 4 |
| CLÁUSULA 10 | Supletoriedad | 4 |
| CAPÍTULO III | Del Ingreso, Estabilidad y Promoción del Personal Académico | 4 |
| CLÁUSULA 11 | Definición de Académico | 4 |
| CLÁUSULA 12 | Clasificación de Académicos | 4 |
| CLÁUSULA 13 | Reconocimiento de la Antigüedad | 5 |
| CLÁUSULA 14 | Académicos Visitantes | 5 |
| CLÁUSULA 15 | Selección y Contratación de los Académicos | 6 |
| CLÁUSULA 16 | Concurso por Oposición | 6 |
| CLÁUSULA 17 | Ingreso, Selección y Concurso por Oposición | 6 |
| CLÁUSULA 18 | Limitaciones a la Convocatoria | 6 |
| CLÁUSULA 19 | Ingreso del Personal Académico por Tiempo Determinado | 7 |
| CLÁUSULA 20 | Revisión de la Convocatoria | 8 |
| CLÁUSULA 21 | Interinatos | 8 |
| CLÁUSULA 22 | Criterios para la Promoción del Personal Académico por Tiempo Indeterminado | 9 |
| CLÁUSULA 23 | Criterios para la Promoción del Personal Académico por Tiempo Determinado | 9 |
| CLÁUSULA 24 | Criterios de Promoción | 9 |
| CLÁUSULA 25 | Notificación de Promoción al SUTAUAAAN y a la CMVLA | 10 |
| CLÁUSULA 26 | Notificación del Cambio de Categoría | 10 |
| CLÁUSULA 27 | Aumento de Tiempo de Trabajo | 10 |
| CLÁUSULA 28 | Libertad de Cátedra e Investigación | 10 |
| CLÁUSULA 29 | Personal Académico por Tiempo Indeterminado | 11 |
| CLÁUSULA 30 | Derecho del Personal de Nuevo Ingreso a Sindicalizarse | 11 |
| CLÁUSULA 31 | Derecho del Personal Académico Extranjero | 11 |
| CLÁUSULA 32 | Derecho de Promoción a los Académicos | 11 |
| CLÁUSULA 33 | Trabajadores de Confianza | 11 |
| CLÁUSULA 34 | Tabulador de Puestos, Categorías y Salarios | 12 |
| CLÁUSULA 35 | Otorgamiento de Contrato y Nombramiento | 12 |
| CLÁUSULA 36 | Credenciales y Carta de Servicio | 13 |
| CAPÍTULO IV | Inconformidades e Impugnaciones | 13 |
| CLÁUSULA 37 | Recursos de Inconformidad | 13 |
| CLÁUSULA 38 | Instancia para Interponer el Recurso de Inconformidad | 13 |
| CLÁUSULA 39 | Impugnación de los Dictámenes de Promoción | 14 |
| CAPÍTULO V | Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico | 14 |
| CLÁUSULA 40 | Vigilancia del Ingreso y Promoción | 14 |
| CLÁUSULA 41 | Contenido de la Convocatoria | 14 |
| CLÁUSULA 42 | Verificación de la Convocatoria y su Concordancia | 14 |
| CLÁUSULA 43 | Revisión de Solicitudes | 14 |
| CLÁUSULA 44 | Registro de Solicitudes | 14 |
| CLÁUSULA 45 | Información del Personal Académico a la CMVLA | 15 |
| CLÁUSULA 46 | Propuestas e Inconformidades con la Estructura de la Convocatoria | 15 |
| CLÁUSULA 47 | Desacuerdo en Cuanto a la Concordancia | 15 |
| CLÁUSULA 48 | Solicitud de Corrección de Convocatorias | 15 |
| CLÁUSULA 49 | Notificación del Registro de Aspirantes | 15 |
| CLÁUSULA 50 | Notificación del Dictamen sobre la Selección | 16 |
| CLÁUSULA 51 | Limitaciones del Dictamen | 16 |
| CLÁUSULA 52 | Limitaciones de las Evaluaciones | 16 |
| CLÁUSULA 53 | Efecto del Recurso Interpuesto | 16 |
| CLÁUSULA 54 | Notificación del Proyecto de Contrato al SUTAUAAAN y a la CMVLA | 16 |
| CLÁUSULA 55 | Notificación del Contrato al Trabajador y a la CMVLA | 16 |
| CAPÍTULO VI | De la Suspensión, Rescisión y Terminación de la Relación de Trabajo Del Académico | 17 |
| CLÁUSULA 56 | Disposiciones en Contra del Trabajador Académico | 17 |
| CLÁUSULA 57 | Limitaciones de las Acciones en Contra | 17 |
| CLÁUSULA 58 | Causales de Suspensión, Rescisión y Terminación | 17 |
| CLÁUSULA 59 | Derechos Por Rescisión Justificada del Trabajador a la Universidad | 17 |
| CLÁUSULA 60 | Derechos por Rescisión Injustificada a Tiempo Indeterminado | 17 |
| CLÁUSULA 61 | Derechos por Rescisión Injustificada a Tiempo Determinado | 18 |
| CLÁUSULA 62 | Limitaciones a la Rescisión | 18 |
| CLÁUSULA 63 | Limitación a la Rescisión por Antigüedad | 18 |
| CLÁUSULA 64 | Asesoría Jurídica | 18 |
| CLÁUSULA 65 | Prima de Antigüedad por Terminación o Renuncia | 19 |
| CLÁUSULA 66 | Incapacidad por Riesgo no Profesional | 19 |
| CLÁUSULA 67 | Indemnización por Incapacidad Parcial Permanente | 19 |
| CLÁUSULA 68 | Bono de Riesgo Para Personal de Laboratorio | 19 |
| CLÁUSULA 68.1 | Manejo y Confinamiento de Residuos Peligrosos | 19 |
| CLÁUSULA 69 | Coincidencia de la Incapacidad Profesional con Vacaciones | 19 |
| CAPÍTULO VII | Adscripción de los Trabajadores Académicos | 20 |
| CLÁUSULA 70 | Derecho a Cambio de Adscripción | 20 |
| CLÁUSULA 71 | Derecho a Conservar su Adscripción | 20 |
| CLÁUSULA 72 | Permuta | 20 |
| CLÁUSULA 73 | Proposición y Cambio de Horario de Clase | 20 |
| CLÁUSULA 74 | Reubicación de Académicos | 21 |
| CLÁUSULA 75 | Gastos de Traslado por Cambio de Adscripción | 21 |
| CAPÍTULO VIII | Del Salario | 21 |
| CLÁUSULA 76 | Definición | 21 |
| CLÁUSULA 77 | Salario Integrado | 21 |
| CLÁUSULA 78 | Forma de Pago | 21 |
| CLÁUSULA 79 | Pago por Diferencias Salariales | 22 |
| CLÁUSULA 80 | Pago a los Trabajadores de Nuevo Ingreso | 22 |
| CLÁUSULA 81 | Valuación de Puestos, Categorías y Rendimiento Profesional | 22 |
| CLÁUSULA 82 | Aplicación de Incrementos Salariales Decretados | 22 |
| CLÁUSULA 83 | Deducciones al Salario | 22 |
| CLÁUSULA 84 | Pago del Salario por Incapacidad | 23 |
| CLÁUSULA 85 | Inasistencia por Enfermedad Profesional | 23 |
| CLÁUSULA 86 | Prima Progresiva de Antigüedad | 23 |
| CLÁUSULA 87 | Estímulos Económicos por Servicios | 23 |
| CLÁUSULA 88 | Aguinaldo | 24 |
| CLÁUSULA 89 | Acceso a Tiendas | 24 |
| CLÁUSULA 90 | Derecho en la Adquisición de Productos y Bienes | 24 |
| CLÁUSULA 91 | Descuentos por Cuotas Sindicales | 24 |
| CLÁUSULA 92 | Constancias por Percepciones y Deducciones | 24 |
| CLÁUSULA 93 | Estímulo al Trabajo | 24 |
| CLÁUSULA 93.1 | Bono para Fortalecimiento de Tecnologías de Informática | 24 |
| CAPÍTULO IX | Jornada de Trabajo, Días de Descanso, Permisos, Licencias y Vacaciones | 25 |
| CLÁUSULA 94 | Jornada de Trabajo | 25 |
| CLÁUSULA 95 | Viáticos | 25 |
| CLÁUSULA 96 | Hospedaje | 25 |
| CLÁUSULA 97 | Prima por Viaje de Estudio o Práctica | 26 |
| CLÁUSULA 98 | Descanso Obligatorio | 26 |
| CLÁUSULA 99 | Permiso Económico | 26 |
| CLÁUSULA 99.1 | Permiso por Causa de Fuerza Mayor | 27 |
| CLÁUSULA 100 | Permiso por Nacimiento de Hijos | 27 |
| CLÁUSULA 101 | Permiso por Crianza de Hijos Menores de Dos Años | 27 |
| CLÁUSULA 102 | Permiso por Comisiones Oficiales | 27 |
| CLÁUSULA 103 | Permiso por Enfermedad Pediátrica | 27 |
| CLÁUSULA 104 | Permisos por Enfermedad | 28 |
| CLÁUSULA 105 | Permiso por Fallecimiento de Familiares | 28 |
| CLÁUSULA 106 | Período de Permiso Sin Goce de Salario | 28 |
| CLÁUSULA 107 | Permiso Previo a Jubilación o Pensión | 28 |
| CLÁUSULA 108 | Separación Voluntaria Después de un Período de Permiso | 29 |
| CLÁUSULA 109 | Descanso por Parto | 29 |
| CLÁUSULA 110 | Periodo de Lactancia | 29 |
| CLÁUSULA 111 | Canastilla Maternal | 29 |
| CLÁUSULA 112 | Servicio de Guardería | 29 |
| CLÁUSULA 113 | Período Vacacional | 30 |
| CLÁUSULA 114 | Prima Vacacional | 30 |
| CLÁUSULA 115 | Vacaciones para Académicos de Nuevo Ingreso | 30 |
| CLÁUSULA 116 | Autobús para Excursiones | 30 |
| CLÁUSULA 117 | Prima Dominical | 30 |
| CAPÍTULO X | De las Prestaciones de la Previsión Social y de la Cultura | 30 |
| CLÁUSULA 118 | Gratificación por Antigüedad de Jubilados o Pensionados | 30 |
| CLÁUSULA 119 | Pago de Marcha | 31 |
| CLÁUSULA 120 | Ayuda para Gastos de Funeral | 31 |
| CLÁUSULA 121 | Seguro de Vida | 31 |
| CLÁUSULA 122 | Seguridad Social: Cotizaciones e Inscripciones | 31 |
| CLÁUSULA 123 | Prima de Antigüedad por Fallecimiento del Trabajador | 32 |
| CLÁUSULA 124 | Anteojos, Aparatos Ortopédicos y Otros | 32 |
| CLÁUSULA 125 | Prioridad de Admisión para Hijos de Académicos | 32 |
| CLÁUSULA 126 | Período Sabático | 32 |
| CLÁUSULA 127 | Apoyo para Material Didáctico | 32 |
| CLÁUSULA 128 | Uniformes y Ropa de Trabajo | 33 |
| CLÁUSULA 129 | Ayuda para Despensa | 33 |
| CLÁUSULA 130 | Fondo de Ahorro | 33 |
| CLÁUSULA 131 | Ayuda para Estudios | 34 |
| CLÁUSULA 132 | Fondo de la Vivienda | 34 |
| CLÁUSULA 133 | Reposición de Gastos Médicos | 34 |
| CLÁUSULA 134 | Transporte Aéreo para Académicos Comisionados | 34 |
| CLÁUSULA 135 | Asistencia a Eventos Nacionales o Internacionales | 34 |
| CLÁUSULA 136 | Apoyo a Participación en Sociedades Científicas y Publicaciones | 35 |
| CLÁUSULA 137 | Tramitación de Servicios Vacacionales | 35 |
| CLÁUSULA 138 | Prioridad para Hijos en Convenios Pactados | 35 |
| CLÁUSULA 139 | Superficie Rural Para Cultivos | 35 |
| CLÁUSULA 140 | Facilidades en el Uso de Instalaciones | 35 |
| CLÁUSULA 141 | Instalaciones Pecuarias | 36 |
| CLÁUSULA 142 | Ayuda de Transportación | 36 |
| CLÁUSULA 143 | Gestiones ante Fabricantes de Vehículos | 36 |
| CLÁUSULA 144 | Pases para Ingreso a Espectáculos | 36 |
| CLÁUSULA 145 | Bono para Adquisición de Literatura | 36 |
| CLÁUSULA 145.1 | Estimulo por la Celebración del Día del Maestro | 36 |
| CLAUSULA 145.2 | Bono de Capacitación y Productividad | 37 |
| CAPÍTULO XI | Capacitación y Adiestramiento | 37 |
| CLÁUSULA 146 | Cursos de Actualización y Capacitación | 37 |
| CLÁUSULA 147 | Excelencia Académica | 37 |
| CLÁUSULA 148 | Intercambio Académico | 37 |
| CLÁUSULA 149 | Programa de Formación de Personal Académico | 37 |
| CLÁUSULA 150 | Licencia para Cursos | 38 |
| CLÁUSULA 151 | Apoyo para Estudios de Posgrado | 38 |
| CLÁUSULA 152 | Descuento en Publicaciones | 38 |
| CLÁUSULA 153 | Apoyo para Cursar Estudios Internos | 38 |
| CLÁUSULA 154 | Apoyo para Cursos y Seminarios | 38 |
| CLÁUSULA 155 | Permiso para Realizar Examen de Grado | 38 |
| CLÁUSULA 156 | Becas para Hijos de Académicos | 39 |
| CLÁUSULA 157 | Becas para Académicos con Hijos con Problemas de Aprendizaje | 39 |
| CLÁUSULA 158 | Exención de Pago | 39 |
| CAPÍTULO XII | Integración y Facultades de las Comisiones Mixtas | 39 |
| CLÁUSULA 159 | Comisiones Mixtas | 39 |
| CLÁUSULA 160 | Integración de las Comisiones | 40 |
| CLÁUSULA 161 | Organización y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas | 40 |
| CLÁUSULA 162 | Facultades de la CMVLA | 40 |
| CLÁUSULA 163 | Funciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento | 41 |
| CLÁUSULA 164 | Funciones de la Comisión Mixta del Tabulador del Personal Académico | 41 |
| CLÁUSULA 165 | Funciones de la Comisión y Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene | 41 |
| CAPÍTULO XIII | De los Derechos Colectivos del SUTAUAAAN | 42 |
| CLÁUSULA 166 | Licencias Sindicales | 42 |
| CLÁUSULA 167 | Permisos para Asambleas Sindicales | 42 |
| CLÁUSULA 168 | Permisos para los Representantes ante la JFCA | 42 |
| CLÁUSULA 168.1 | Permiso para los Integrantes de las Planillas | 42 |
| CLÁUSULA 169 | Permisos para las Revisiones del Contrato | 43 |
| CLÁUSULA 170 | Sistema de Seguridad Exclusivo | 43 |
| CLÁUSULA 170.1 | Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores. | 43 |
| CLÁUSULA 171 | Comunicados al SUTAUAAAN | 43 |
| CLAUSULA 171.1 | Entrega de Documentos | 43 |
| CLÁUSULA 172 | Correspondencia entre las Partes | 43 |
| CLÁUSULA 173 | Inspección de Expedientes | 44 |
| CLÁUSULA 174 | Locales Sindicales | 44 |
| CLÁUSULA 175 | Transporte para Trabajadores | 44 |
| CLÁUSULA 176 | Servicios al Sindicato | 44 |
| CLÁUSULA 177 | Gastos Sindicales | 44 |
| CLÁUSULA 178 | Festejos Infantiles y Navideños | 44 |
| CLÁUSULA 179 | Festejos del 10 de Mayo | 45 |
| CLÁUSULA 180 | Tienda Sindical | 45 |
| CLÁUSULA 181 | Actividades Sociales, Deportivas y Culturales | 45 |
| CLÁUSULA 182 | Biblioteca Sindical | 45 |
| CLÁUSULA 183 | Fondo Social | 45 |
| CLÁUSULA 184 | Permisos para Delegados a Congresos Sindicales | 45 |
| CLÁUSULA 185 | Permisos para Comisiones Sindicales | 45 |
| CLÁUSULA 186 | Transporte Aéreo para los Representantes Sindicales | 45 |
| CLÁUSULA 187 | Mantenimiento a los Tableros Sindicales | 46 |
| CLÁUSULA 188 | Impresión del Contrato | 46 |
| CLÁUSULA 189 | Festejos del Día del Maestro | 46 |
|  | Transitorios | 46 |
|  | Primero | 46 |
|  | Segundo | 46 |
|  | Tercero | 46 |
|  | Cuarto | 46 |
|  | Quinto | 47 |
|  | Sexto | 47 |
|  | Séptimo | 47 |
|  | Firmas | 47 |
|  | Tabulador de Categorías y Salarios del Personal Académico | 48 |
|  | Tabla de Estímulo al Trabajo para las Categorías del Personal Académico (Cláusula 93) | 49 |
|  | Tabla de Prima Progresiva de Antigüedad  (Cláusula 86) | 50 |
|  | Tabla de Bono para Fortalecimiento de Tecnologías de Informática (Cláusula 93.1) | 51 |
|  | Tabla de Bono de Capacitación y Productividad (Cláusula 145.2) | 52 |
|  | Firmas | 53 |

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFORME A SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ABRIL DE 2006, ANTERIORMENTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE COAHUILA, CONSTITUIDO DE ACUERDO A SU LEY ORGÁNICA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1975, MODIFICADA EL 4 DE ABRIL DE 1989, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO CONSTITUIDO EL 8 DE MARZO DE 1982 Y REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 663 A FOJAS 10 VUELTA DEL LIBRO V DE LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SALTILLO, COAHUILA Y REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 10/12685.

Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el **DR. ALBERTO FLORES OLIVAS** Y EL **M.C. ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ** en su calidad de Rector y Secretario General, respectivamente.

Por el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, concurren el **M.A.E. FRANCISCO ORTIZ SERAFÍN** y el **M.C. AARON ISAIN MELENDRES ALVAREZ**,en su calidad de Secretaria General y Secretario de Trabajo y Conflictos, respectivamente.

A quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les designará como “Universidad” y “SUTAUAAAN”. Ambas partes se reconocen mutuamente su personalidad jurídica.

**DEFINICIONES**

Para la interpretación y aplicación del presente contrato deberán considerarse las siguientes definiciones:

ADSCRIPCIÓN. - Asignación del trabajador a la dependencia en la que prestará sus servicios dentro del organigrama de la Universidad y demás que existan o se establezcan en la misma.

CATEGORÍA. - Nivel en que se desempeña cada uno de los trabajadores académicos, con base en el tabulador correspondiente.

COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL. - Órgano de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores Académicos, con exclusividad para la representación legal de este gremio.

CONCORDANCIA. - Para los efectos de este contrato, se entiende por concordancia la que debe de existir entre la clasificación y categoría con las funciones a realizar, entre la clasificación y categoría con el tiempo de dedicación y el salario a ser obtenido y entre las funciones a realizar con los requisitos académicos mínimos.

CONTRATO. - El presente documento, celebrado entre la Universidad y el SUTAUAAAN.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. - Averiguación de uno o varios hechos con respecto a imputaciones a uno o varios trabajadores.

TLFAC. – Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos.

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. - Ley Orgánica, Estatuto Universitario y reglamentos emanados de los mismos y conforme a ellos.

LEY. - Ley Federal del Trabajo.

REINSTALACIÓN. - Acción de reintegrar a sus actividades originales al trabajador separado del servicio, volviendo a ocupar su puesto con la conservación íntegra de sus derechos.

SUTAUAAAN. - El Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

TABULADOR DE CATEGORÍAS Y SALARIOS. - Relación de categorías y salarios establecidos como percepción mensual, así como por horas-clase.

UNIVERSIDAD. - La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

SEMESTRE: Es el período comprendido del inicio de curso (s) al término del (los) examen (es) extraordinario (s) conforme al calendario escolar publicado al nivel correspondiente (nivel licenciatura y posgrado). Esta definición sólo aplicará para efectos de antigüedad.

No aplica a salarios y prestaciones.

No aplica a casos en los que se cubra suplencias y cursos especiales intensivos.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 1. MATERIA DEL CONTRATO**

Es materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todo lo relacionado con los intereses gremiales de los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro”, normando las relaciones laborales entre la Universidad y el personal académico a su servicio, mismo que regirá en todas las dependencias (unidades administrativas) de la Institución.

**CLÁUSULA 2. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN**

La Universidad reconoce de acuerdo con la Ley la plena libertad de los trabajadores académicos para asociarse en defensa de sus derechos, y se compromete a no intervenir en las actividades y régimen interno de la organización sindical.

**CLÁUSULA 3. PRESCRIPCIÓN**

Para efectos de prescripción, los hechos se considerarán conocidos por las partes interesadas a partir del siguiente día de recibir la notificación correspondiente por los representantes que establece este contrato; debiéndose, en el caso de las comisiones mixtas, fijar el término para dictaminar lo correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**TITULARIDAD DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

**CLÁUSULA 4. TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

La Universidad reconoce al SUTAUAAAN como organización sindical y representante mayoritario de los intereses gremiales del personal académico al servicio de la misma y por lo tanto titular y administrador único de este contrato.

La Universidad, no podrá celebrar ningún otro acuerdo, convenio o contrato con organizaciones sindicales diversas, que involucre disposiciones relativas al personal académico.

**CLÁUSULA 5. LEGISLACIÓN APLICABLE**

La relación laboral entre la Universidad y el personal académico se regula por lo establecido en el Art. 3º fracción VII y el apartado A del Art. 123 de la Constitución, por la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria debidamente aprobada, por el presente contrato y demás acuerdos a que internamente lleguen la Universidad y el SUTAUAAAN.

**CLÁUSULA 6. RELACIÓN DE LAS PARTES**

La Universidad se obliga a tratar con el Comité Ejecutivo Central del SUTAUAAAN, todo aquello de carácter laboral relacionado con los trabajadores académicos y lo que de una u otra forma pueda afectar sus derechos colectivos e individuales.

**CLÁUSULA 7. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES**

La interpretación y aplicación del presente contrato se llevará a cabo con la siguiente representación:

Por la Universidad:

* El Rector
* El Secretario General
* Las personas en quienes deleguen su representación

Por el SUTAUAAAN:

* El Secretario General del Comité Ejecutivo Central
* El Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central
* El Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Central
* Las personas en quienes deleguen su representación

**CLÁUSULA 8. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es por tiempo indeterminado y su revisión se efectuará bianualmente, a excepción de los salarios cuya revisión será anual y retroactiva al primero de febrero. Ambas se realizarán a más tardar a las 14:00 horas, del día 16 de febrero del año correspondiente.

**CLÁUSULA 9. OBLIGATORIEDAD DE LOS CONVENIOS**

Los convenios celebrados entre la Universidad y el SUTAUAAAN serán obligatorios al asentarse por escrito debidamente firmados por sus representantes legales, siempre que no se contrapongan con las disposiciones legales aplicables. Dichos convenios deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

En la interpretación de las normas de trabajo serán consideradas las finalidades señaladas en el artículo 2º y 3º de la Ley y en caso de duda prevalecerá la interpretación que sea más favorable al trabajador.

**CLÁUSULA 10. SUPLETORIEDAD**

Todo lo no considerado en este contrato, se resolverá de común acuerdo entre la Universidad y el SUTAUAAAN con base a lo establecido en la Ley y los principios generales del derecho laboral, la jurisprudencia, la justicia social y la equidad.

**CAPÍTULO III**

**DEL INGRESO, ESTABILIDAD Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CLÁUSULA 11. DEFINICIÓN DE ACADÉMICO**

Trabajador académico es la persona que planea, organiza o realiza funciones de docencia, investigación o desarrollo, en una o más de estas posibilidades; así como actividades técnicas de apoyo necesario para el desarrollo de las mismas.

**CLÁUSULA 12. CLASIFICACIÓN DE ACADÉMICOS**

A. Son trabajadores académicos de acuerdo a la duración de la relación de trabajo:

1. Por tiempo indeterminado: Aquellos que han sido seleccionados, conforme a los procedimientos que se reconocen en la Ley y este contrato y realicen una función de naturaleza permanente al servicio de la Universidad
2. Por tiempo determinado: Aquellos que han sido seleccionados conforme a los procedimientos que se reconocen en este contrato y se contraten para desempeñar un trabajo de naturaleza temporal, que se expresará en tiempo, haciéndose constar dicha circunstancia en la convocatoria cuando corresponda y en el contrato individual respectivo
3. Por obra determinada: Aquellos que han sido seleccionados conforme a procedimientos que se reconocen en este contrato y se contraten para desempeñar un trabajo temporal o por la naturaleza de la obra misma, haciéndose constar en la convocatoria cuando corresponda y en el contrato individual respectivo.

B. Son trabajadores académicos de acuerdo a la jornada de trabajo:

1. De tiempo completo (T.C.): Son académicos de tiempo completo quienes se dedican a la realización de las actividades definidas en la cláusula 11 por cuarenta horas semanales
2. De tiempo parcial:
3. Medio tiempo (M.T.): Son académicos de medio tiempo quienes dedican veinte horas a la realización de actividades académicas por semana.
4. De asignatura: Son académicos por asignatura aquellos cuyo desempeño sea por hora clase y exclusivamente para funciones de docencia.
5. Por hora: Son académicos por hora aquellos que sean contratados por hora y así esté asentado en su contrato individual, cuando éste sea el caso.

C. Categorías y niveles:

El personal académico se distribuirá en las categorías de:

1. Técnico académico con los niveles que se designarán como A, B, C, D y E, ubicados por escolaridad y productividad, con base en el reglamento de la Comisión Mixta del Tabulador del Personal Académico.
2. Profesor de asignatura con los niveles A, B y C
3. Profesor e investigador Asociado B.
4. Profesor e investigador Titular con los niveles A, B y C.

Así como las que se consignan en el tabulador de categorías y salarios, de acuerdo al documento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

**CLÁUSULA 13. RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD**

Cuando los trabajadores académicos sujetos a una relación laboral por tiempo determinado obtengan su cambio a tiempo indeterminado conforme al procedimiento establecido para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se les reconocerá por la Universidad su antigüedad en la Institución, a partir de su primera contratación como trabajadores académicos por tiempo determinado, independientemente de la duración de sus contratos.

**CLÁUSULA 14. ACADÉMICOS VISITANTES**

El contrato que celebre la Universidad con académicos que tengan el carácter de visitantes no podrá ser mayor de un año y deberá contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico de la Universidad por tiempo determinado, especificando las actividades a realizar, sin menoscabo de los derechos de los académicos de la Institución.

Los derechos de los académicos visitantes, no podrán ser inferiores a los consignados en este contrato para el personal académico por tiempo determinado de la Universidad.

La Secretaría General de la Universidad enviará al SUTAUAAAN y a la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica (CMVLA), copia del contrato individual y/o convenios que celebre con el académico visitante, en el caso de los convenios sólo será con fines informativos dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma.

**CLÁUSULA 15. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS ACADÉMICOS**

Corresponde a la Universidad la selección y contratación de los trabajadores académicos. Todos los aspectos de orden laboral serán acordados contractualmente con el SUTAUAAAN y la reglamentación académica será congruente con este contrato.

**CLÁUSULA 16. CONCURSO POR OPOSICIÓN**

El concurso por oposición consiste en el procedimiento público y abierto mediante el cual, en todas las instancias, en las categorías académicas contratadas por la Universidad, se evalúa a los concursantes a través del examen de los antecedentes profesionales**,** académicos**,** de los conocimientos y aptitudes que posean en el área requerida, a fin de determinar quién debe ocupar la categoría correspondiente de acuerdo a la convocatoria. La Universidad deberá comunicar a la CMVLA, la hora, fecha y lugar en que se dará este proceso para que esté presente y lo vigile, debiendo realizarse el concurso al menos un mes antes de la fecha de contratación, girando copia al SUTAUAAAN**.** El concurso por oposición podrá ser interno o externo.

El concurso por oposición interno, es aquel dentro del cual puede participar exclusivamente el personal académico en activo, con la finalidad de ocupar una plaza vacante definitiva o de nueva creación.

La Universidad en ningún caso fijará en las convocatorias requisitos que limitan la participación en el concurso del personal académico de la Universidad para las asignaturas básicas.

El concurso por oposición externo se efectuará cuando haya sido declarado desierto el concurso por oposición interno, con base en la convocatoria respectiva.

**CLÁUSULA 17. INGRESO, SELECCIÓN Y CONCURSO POR OPOSICIÓN**

Para el ingreso, selección y concurso por oposición para el personal académico se atenderá a lo estipulado en las cláusulas 10 y 16, así como los capítulos III y V de este contrato.

**CLÁUSULA 18. LIMITACIONES A LA CONVOCATORIA**

Cuando la Universidad, a través de sus departamentos académicos, convoque al proceso de selección para ocupar un puesto de trabajador académico, la convocatoria no deberá exigir requisitos relacionados con los siguientes aspectos:

* Edad
* Sexo
* Ideología política
* Conocimientos o experiencias diferentes a los requeridos por el puesto ofrecido al que quedaría incorporado el aspirante
* y demás que la Ley Federal del Trabajo estipula en el artículo 3°.

**CLÁUSULA 19. INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO**

El personal académico por tiempo determinado podrá ingresar en los siguientes casos:

1. Para sustituir a trabajadores a quienes se haya otorgado licencia, en cuyo caso el tiempo de contratación será por el tiempo que dure la misma
2. Para sustituir trabajadores que se encuentren en el período sabático y durante el tiempo que dure éste
3. Para sustituir personal académico de base que pase a ocupar un puesto de confianza y durante el término de sus funciones
4. Para sustituir a un trabajador de base que haya aceptado alguna comisión por la Universidad para desarrollar funciones de tiempo completo distintas a las de su puesto. La duración de la contratación será por el tiempo que dure la comisión, misma que deberá estar debidamente especificada
5. Para sustituir a un trabajador académico que haya fallecido, por el tiempo mínimo que dure la necesidad académica inmediata
6. Para sustituir a un trabajador de base que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación laboral, por el tiempo necesario para cubrir la necesidad académica inmediata
7. Para sustituir a un trabajador académico que cuente con licencia sindical durante la vigencia de ésta
8. Para sustituir a un trabajador académico que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal por el tiempo que dure la incapacidad
9. Para cubrir las vacantes originadas en concursos por oposición que hayan sido declarados desiertos o en los que no se registren aspirantes en el plazo establecido o cuando ninguno de los concursantes declarados idóneos por la autoridad competente, se presenten a celebrar el contrato de trabajo. La contratación no podrá ser mayor de un semestre
10. Para sustituir a un trabajador académico que salga de la Universidad a realizar estudios de postgrado
11. Para ocupar un puesto con categoría académica que no realice funciones académicas en la Universidad, en cuyo caso se aplicaran las reglas siguientes.
12. Su ingreso será mediante concurso por oposición ante una comisión dictaminadora, integrada por al menos 4 personas, y con la participación de la CMVLA, conforme a las facultades que le otorga el Contrato Colectivo de Trabajo.
13. Los integrantes de la Comisión dictaminadora indicada deberán ser profesionales a fines al área de conocimiento para la cual se convoque a concurso por oposición, y serán designados por el titular de mayor jerarquía en el área de interés. De los cuales dos de ellos deberán ser especialistas externos a la Universidad.
14. La convocatoria al concurso por oposición debe incluir: Categoría y nivel a ocupar, funciones a realizar, requisitos académicos mínimos para optar por el puesto, periodo de entrega de documentos, adscripción, fecha de inicio de laborales y monto de percepción salarial.
15. Cualquier otro aspecto relativo al ingreso de selección y concurso por oposición del personal académico aludido, se ajustará a lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
16. Para ocupar un puesto académico de nueva creación.

En todos los casos previstos en esta cláusula, el ingreso y selección del personal académico será por examen de oposición, a cuyo efecto la autoridad competente enviara al SUTAUAAAN y a la Comisión Mixta Laboral Académica, al menos con 15 días de anticipación a la fecha en que se deba realizar el examen, copia de la convocatoria para cubrir el puesto de que se trate y la CMVLA, en un término de 3 días, procederá a verificar que haya concordancia entre los elementos de la convocatoria, pudiendo en dicho termino interponer el recurso de inconformidad.

En los casos en que corresponda la publicación de una convocatoria, la autoridad competente enviará al SUTAUAAAN y a la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica copia de la convocatoria para cubrir estos puestos y ésta en un término de tres días, procederá a verificar que haya concordancia entre los elementos de la convocatoria, término en el cual podrá interponer el recurso de inconformidad.

En todos los casos anotados anteriormente, la circunstancia que dé lugar a la contratación por tiempo determinado, deberá hacerse constar claramente en el contrato individual de trabajo.

**CLÁUSULA 20. REVISIÓN DE LA CONVOCATORIA**

La CMVLA en un plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente en que recibió la convocatoria para cubrir puestos temporales, procederá a verificar:

1. Que la causa que origina la necesidad de contratación temporal esté acreditada en los términos de este contrato
2. La concordancia entre los elementos de la convocatoria de conformidad a los establecidos en este contrato y a lo señalado en el documento aplicado sobre requisitos académicos

Si la comisión encuentra irregularidad, deberá inconformarse, según el procedimiento establecido en la cláusula 46 y demás relativas.

**CLÁUSULA 21. INTERINATOS**

El personal académico seleccionado para cubrir interinatos, conforme a la cláusula 19 de éste Contrato, será contratado por la Universidad por el tiempo del interinato autorizado que vaya a cubrir; esta relación laboral podrá darse por terminada anticipadamente cuando se reincorpore justificadamente el titular del puesto, caso en el cual la relación laboral de los interinos concluirá siempre al final del semestre escolar en que se encuentra laborando.

**CLÁUSULA 22. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO**

Los miembros del personal académico contratado por tiempo indeterminado, tendrán derecho a la promoción de una categoría a otra.

En tanto el tabulador se defina por el grado académico, cuando algún trabajador obtenga el grado requerido para pasar a una categoría superior, solicitará su promoción por escrito con copia al SUTAUAAAN y a la CMVLA, con el título original, constancia de grado o cédula profesional correspondiente ante la Secretaría General de la Universidad o Dirección Regional, en su caso. Si los requisitos están cubiertos, la Universidad promocionará al solicitante a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Las partes se comprometen a aplicar los criterios de promoción establecidos en este contrato.

Para el caso del personal de categoría Técnico Académico y Profesor Asociado "B", en tanto no exista el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la promoción se realizará con base en una evaluación semestral, de acuerdo al reglamento, en el seno de la Comisión Mixta del Tabulador del Personal Académico y el dictamen correspondiente.

**CLÁUSULA 23. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO**

Durante el tiempo que dure su relación de trabajo por tiempo determinado, el trabajador académico podrá ser promovido para ocupar un puesto por tiempo indeterminado, mediante la evaluación de su desempeño por las instancias académicas correspondientes, o por ser seleccionado mediante los procedimientos reconocidos para este fin en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Si el trabajador dura dos semestres realizando actividades académicas tendrá derecho a ser evaluado por el organismo académico correspondiente para su contratación definitiva.

Si la Universidad no lleva a cabo dicha evaluación, en un plazo improrrogable de dos semestres contados a partir de la fecha en que ingresó, prescribirá su facultad de aplicarlo y el trabajador académico que cumpla con 3 semestres con contratos consecutivos laborales en la Universidad, pasará a ser trabajador de tiempo indeterminado en la categoría que tenga en ese momento, efectuándose su contratación al día siguiente en que su contrato finaliza.

**CLÁUSULA 24. CRITERIOS DE PROMOCIÓN**

Los criterios de promoción del personal académico serán definidos considerando, además del grado académico, las actividades de investigación, docencia y desarrollo que haya o estén desempeñando, el tabulador de puestos, categorías y salarios, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y los expuestos en el documento de valuación de puestos, categorías y rendimiento del personal académico.

**CLÁUSULA 25. NOTIFICACIÓN DE PROMOCIÓN AL SUTAUAAAN Y A LA CMVLA**

La Secretaría General de la Universidad enviará copia al SUTAUAAAN y a la CMVLA de toda solicitud de promoción que reciba, así como la lista de la documentación que los candidatos hayan presentado con su solicitud. Esta notificación se hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La Comisión enviará a esa Secretaría General la lista de los candidatos registrados en su archivo de solicitudes de promoción, con la fundamentación que considere para el concurso; no excediéndose en este trámite de tres días hábiles.

Una vez que la Secretaría General reciba la lista, integrará el expediente y lo turnará a la dependencia académica correspondiente. Terminada su evaluación, cuyo plazo no excederá de ocho días hábiles, la dependencia académica rendirá su informe a dicha Secretaría General con copia al SUTAUAAAN y a la CMVLA.

**CLÁUSULA 26. NOTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE CATEGORÍA**

La Universidad enviará al trabajador promovido, al SUTAUAAAN y a la CMVLA, copia de la notificación del cambio de categoría o su permanencia en la misma, en caso de que la promoción no se haya efectuado.

Esta notificación deberá enviarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de cualquiera de estas posibilidades.

**CLÁUSULA 27. AUMENTO DE TIEMPO DE TRABAJO**

Los miembros del personal académico de medio tiempo tienen derecho a solicitar y obtener que se les aumente su tiempo de trabajo a tiempo completo, de acuerdo a lo establecido en este contrato, considerando en forma prioritaria las necesidades de la Institución; y en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia a que, mediante una evaluación de la academia departamental con la presencia de la CMVLA, se determine, si son merecedores del aumento del tiempo de trabajo.

**CLÁUSULA 28. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN**

Los trabajadores académicos con categoría de profesor e investigador realizarán su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación y contarán con las condiciones necesarias y adecuadas para realizar dicho trabajo dentro de los planes y programas de las dependencias universitarias correspondientes.

Los profesores investigadores de tiempo completo y de medio tiempo tendrán el derecho de solicitar que dentro de su jornada de trabajo se contemple su participación en programas de docencia, investigación y desarrollo.

**CLÁUSULA 29. PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO**

El personal académico por tiempo indeterminado en la Universidad podrá ser de tiempo completo, medio tiempo, asignatura o por horas, de acuerdo con el nombramiento otorgado por la Universidad, con base en lo establecido en la reglamentación académica y el presente contrato.

**CLÁUSULA 30. DERECHO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO A SINDICALIZARSE**

El personal académico de nueva contratación tendrá derecho a solicitar su ingreso para estar sindicalizado por el tiempo estipulado en el contrato laboral respectivo.

**CLÁUSULA 31. DERECHO DEL PERSONAL ACADÉMICO EXTRANJERO**

El personal extranjero para efectos del presente contrato, estará sujeto a las disposiciones migratorias vigentes en el país y a lo establecido en la reglamentación académica, teniendo derecho a todos los beneficios del personal nacional; siendo indispensable mantener actualizada su legal residencia en el país, recibiendo para tal efecto las constancias que correspondan a la Universidad proporcionar, previa solicitud del interesado, la Universidad enviara copia de dichas constancias al SUTAUAAAN, si cuenta con el consentimiento del trabajador.

**CLÁUSULA 32. DERECHO DE PROMOCIÓN A LOS ACADÉMICOS**

Todo trabajador académico tendrá derecho a ser promovido por la Universidad, conforme a los requisitos y lineamientos estipulados en la legislación universitaria, reglamentación académica, Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el presente contrato y el Reglamento de la Comisión Mixta del Tabulador Académico. La CMVLA participará en el proceso de promoción de acuerdo con las facultades establecidas en este contrato.

**CLÁUSULA 33. TRABAJADORES DE CONFIANZA**

La Universidad y el SUTAUAAAN aceptan el concepto de empleados de confianza, en los términos que estipula el Artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo. Para los efectos del presente contrato se consideran empleados de confianza los académicos que ocupan los puestos que a continuación se mencionan y todos aquellos que en lo sucesivo acuerden la Universidad y el SUTAUAAAN:

* Rector
* Cinco Asesores de Rectoría
* Gestor
* Secretario Ejecutivo de Rectoría
* Secretario General
* Secretario Ejecutivo de Secretaría General
* Directores
* Subdirectores
* Jefe del Departamento de Compras y Almacén
* Jefe del Departamento de Recursos Humanos
* Jefe del Departamento de Obras y Mantenimiento
* Jefe del Departamento de Extensión Agropecuaria
* Jefe del Departamento de Validación
* Jefe del Departamento de Contabilidad
* Jefe del Departamento Jurídico
* Un Asesor Jurídico
* Jefe del Departamento Deportivo en Saltillo y el homólogo en Unidad Laguna
* Encargado del Área de Servicio Social
* Contralor
* Gerente de Empresas Universitarias
* Subcontrato de Unidad Laguna
* Encargado del Área de Recursos Humanos de Unidad Laguna
* Jefe del Departamento Editorial y Servicios de Apoyo
* Encargado del Centro de Información y Documentación.

Nueve académicos más, que a juicio de la Universidad sean designados, los cuales deberán ser notificados al SUTAUAAAN, en un término no mayor a cinco días hábiles después de haberse otorgado el nombramiento respectivo.

Los que por reunir los requisitos que marca la Ley, las partes acuerden.

Los trabajadores por tiempo indeterminado y determinado, que por elección o designación y/o invitación ocupen puestos de confianza se ajustarán a lo establecido en la Ley, no aplicándose el presente contrato a dichos trabajadores mientras ocupen el puesto de confianza. La renuncia o remoción en su caso sólo se referirá al puesto de confianza, retornando el trabajador a su lugar de adscripción y quedando sujeto al presente contrato para todos los efectos.

**CLÁUSULA 34. TABULADOR DE PUESTOS, CATEGORÍAS Y SALARIOS**

Las partes convienen en aceptar el Tabulador de Puestos, Categorías y Salarios anexo, como parte integral del presente contrato, para los efectos legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA 35. OTORGAMIENTO DE CONTRATO Y NOMBRAMIENTO**

La Universidad entregará al trabajador académico, 5 días después de ser admitido, copia del Contrato Individual de Trabajo correspondiente, que deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador
2. Puesto y categoría
3. Salario
4. Adscripción
5. Horario
6. Fecha de iniciación y terminación en su caso del trabajo
7. La circunstancia que da lugar a la contratación por tiempo determinado, de acuerdo a la cláusula 19.

La Universidad enviará una copia dentro de los 10 días hábiles posteriores, previo consentimiento del trabajador, al SUTAUAAAN.

Cuando se cumpla con los requisitos correspondientes y se otorgue el tiempo indeterminado, el Rector o el Secretario General expedirá el nombramiento respectivo y éste contendrá los datos arriba mencionados, a excepción de los incisos f) y g).

Para la formalización de la promoción otorgada, se deberá firmar contrato respectivo. El trabajador académico promovido conservará sus derechos adquiridos.

**CLÁUSULA 36. CREDENCIALES Y CARTA DE SERVICIO**

La Universidad expedirá a solicitud del trabajador académico, credencial y carta de servicio firmada por la instancia competente, que acredite su relación laboral con la misma.

**CAPÍTULO IV**

**INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES**

**CLÁUSULA 37. RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Se establece el recurso de inconformidad con copia al SUTAUAAAN, que puede interponerse cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento en el ingreso de los trabajadores académicos. Los interesados podrán interponer este recurso, por conducto de la CMVLA, quien lo turnará ante la Secretaría General de la Universidad, con las observaciones que considere pertinentes, misma que dará respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes.

**CLÁUSULA 38. INSTANCIA PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

La Secretaría General de la Universidad es la instancia ante la cual se interpone el recurso de inconformidad. Ésta notificará a los interesados, al SUTAUAAAN y a la CMVLA, tanto de los recursos que se interpongan como de las resoluciones que en su caso se dicten, dando respuesta dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de que se interpuso el recurso.

**CLÁUSULA 39. IMPUGNACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE PROMOCIÓN**

Las partes interesadas podrán interponer por conducto de la CMVLA, el recurso de inconformidad para impugnar los dictámenes de promoción, mismo que se tramitará de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento de dicha comisión.

**CAPÍTULO V**

**VIGILANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CLÁUSULA 40. VIGILANCIA DEL INGRESO Y PROMOCIÓN**

Corresponde a la CMVLA vigilar que el ingreso y promoción del personal académico, no sea violatorio de lo dispuesto en este contrato y a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**CLÁUSULA 41. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria a que se refiere este capítulo deberá contener la especificación de: clasificación, categoría, funciones a realizar, requisitos académicos mínimos para optar por el puesto vacante, tiempo de dedicación, adscripción, fecha de inicio de labores, horario de trabajo y salario a ser obtenido.

**CLÁUSULA 42. VERIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SU CONCORDANCIA**

La CMVLA dispondrá de tres días hábiles para verificar que exista la concordancia entre los elementos de la convocatoria a que se alude en la cláusula anterior y los establecidos en este contrato.

**CLÁUSULA 43. REVISIÓN DE SOLICITUDES**

Cuando el SUTAUAAAN y la CMVLA reciban la convocatoria para un examen por oposición, lo comunicarán a los académicos que deseen participar para ocupar el puesto, la CMVLA revisará las solicitudes existentes para participar en concursos por oposición, así como las de cambio de adscripción o de aumento de tiempo de trabajo.

En el plazo de cinco días, la CMVLA las enviará a la autoridad competente, solicitando la suspensión del concurso por oposición hasta en tanto se resuelva si éstas cumplen con los requisitos establecidos en este contrato. Si la autoridad competente determina que alguno de los candidatos de las solicitudes mencionadas ocupará el puesto convocado, así lo notificará a las partes interesadas.

**CLÁUSULA 44. REGISTRO DE SOLICITUDES**

De conformidad con la cláusula 162 de este contrato la CMVLA llevará archivos permanentes que contengan las solicitudes de cambio de adscripción, extensión de jornada y de aspirantes a participar en concursos por oposición para puestos vacantes de otra categoría y mantendrá un registro actualizado de solicitantes.

**CLÁUSULA 45. INFORMACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO A LA CMVLA**

La Universidad proporcionará a la CMVLA, para el cumplimiento de las facultades establecidas en las cláusulas 42 y 162 de este contrato, previa justificación de la solicitud, información del personal académico por tiempo indeterminado y determinado, con las especificaciones correspondientes.

**CLÁUSULA 46. PROPUESTAS E INCONFORMIDADES CON LA ESTRUCTURA DE LA CONVOCATORIA**

La CMVLA comunicará en el plazo señalado en la cláusula 42 si está conforme con la estructura de la convocatoria y si tiene propuestas sobre académicos con derecho y deseos de optar al examen por oposición. Así mismo, podrá comunicar la solicitud de revisión de la convocatoria correspondiente, señalando las deficiencias.

Las inconformidades derivadas de las convocatorias, se tramitarán ante el Secretario General de la Universidad, quien, en el marco del Reglamento vigente de la CMVLA, hará las correcciones señaladas y enviará al SUTAUAAAN y a la CMVLA copia de la convocatoria corregida antes de su publicación.

**CLÁUSULA 47. DESACUERDO EN CUANTO A LA CONCORDANCIA**

Cuando en el seno de la CMVLA exista desacuerdo en cuanto a la concordancia establecida, se enviará al Secretario General de la Universidad las opiniones que fundamentan dicho desacuerdo. Dicho funcionario atenderá, resolverá e informará al SUTAUAAAN y a la CMVLA sobre el particular. Dando dicha respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibidas las opiniones.

**CLÁUSULA 48. SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE CONVOCATORIAS**

No obstante, si en las correcciones solicitadas por la CMVLA, la convocatoria tuviera aún errores o incongruencias, dicha comisión podrá solicitar nueva corrección. Obligándose a dar copia al SUTAUAAAN.

**CLÁUSULA 49. NOTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ASPIRANTES**

Una vez cerrado el registro de aspirantes, la Secretaría General de la Universidad enviará a la CMVLA y al SUTAUAAAN copia de la relación de aspirantes, así como una relación de los documentos que acrediten la escolaridad y demás requisitos, los cuales estarán a disposición de la CMVLA para su inspección en los casos que así se requiera.

**CLÁUSULA 50. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN SOBRE LA SELECCIÓN**

La instancia académica correspondiente enviará copia del dictamen sobre la selección del personal académico al SUTAUAAAN y a la CMVLA, misma que contará con diez días hábiles para presentar, en su caso, la inconformidad a dicho dictamen.

**CLÁUSULA 51. LIMITACIONES DEL DICTAMEN**

En ningún caso el dictamen de un concurso por oposición podrá ser favorable a una persona que no aparezca en la relación de aspirantes, mencionada en las cláusulas anteriores.

**CLÁUSULA 52. LIMITACIONES DE LAS EVALUACIONES**

En las evaluaciones, no se incluirán aquellas destinadas a investigar conductas e ideologías de carácter político, ni las que estén estipuladas en la Ley.

**CLÁUSULA 53. EFECTO DEL RECURSO INTERPUESTO**

Si se ha interpuesto un recurso en contra del dictamen de un concurso por oposición, no podrá establecerse relación de trabajo sobre el puesto vacante que tiene dicho recurso interpuesto, hasta en tanto éste sea resuelto por la CMVLA.

**CLÁUSULA 54. NOTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO AL SUTAUAAAN Y A LA CMVLA**

Transcurrido el plazo para interponer recursos y no habiendo impugnación o inconformidad, o habiendo sido resueltas, la autoridad competente enviará al SUTAUAAAN y a la CMVLA, el proyecto de contrato de quien haya sido seleccionado en el proceso de ingreso.

La CMVLA tendrá un plazo de cinco días hábiles para revisar que el proyecto de contrato se ajuste a los términos de la convocatoria publicada, al dictamen correspondiente y al contrato. Cuando la CMVLA formule observaciones en aspectos laborales sobre el proyecto de contrato, la Secretaría General de la Universidad, las considerará.

**CLÁUSULA 55. NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO AL TRABAJADOR Y A LA CMVLA**

La Universidad entregará al trabajador copia del Contrato Individual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma, con los datos señalados en la cláusula 35. Previo consentimiento del trabajador, se le entregará copia al SUTAUAAAN.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DEL ACADÉMICO**

**CLÁUSULA 56. DISPOSICIONES EN CONTRA DEL TRABAJADOR ACADÉMICO**

Toda disposición de la Universidad que dé lugar a la suspensión, rescisión, modificación o terminación de la relación laboral de un miembro del personal académico, deberá notificarse por escrito al interesado, con copia al SUTAUAAAN, debiendo incluir en dicha notificación los fundamentos legales en que se apoya la acción.

**CLÁUSULA 57. LIMITACIONES DE LAS ACCIONES EN CONTRA**

En el caso de que un trabajador académico pudiese haber incurrido en alguna falta, no podrá ejercitarse suspensión o rescisión en su contra, hasta en tanto la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico realice las investigaciones necesarias, a fin de que se aporten los elementos de prueba que justifiquen el proceder.

Todo despido al margen del procedimiento establecido por dicha comisión, será considerado como injustificado, debiendo el trabajador ser reinstalado de inmediato, con pago de salarios caídos y todas las demás prestaciones contractuales. Posterior a ello la comisión conocerá del caso, emitiendo el dictamen correspondiente.

**CLÁUSULA 58. CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN**

Para efecto de causales de suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral entre la Universidad y el personal académico, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley y a lo estipulado en este contrato.

**CLÁUSULA 59. DERECHOS POR RESCISIÓN JUSTIFICADA DEL TRABAJADOR A LA UNIVERSIDAD**

Cuando los miembros del personal académico rescindan su relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, podrán optar por un procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico; o bien, a través del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

**CLÁUSULA 60. DERECHOS POR RESCISIÓN INJUSTIFICADA A TIEMPO INDETERMINADO**

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente a un trabajador académico de tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su categoría, horario y lugar de adscripción, o bien por la indemnización correspondiente a ciento veinticinco días de salario integrado, pago de los salarios caídos, pago de treinta días de salario integrado por cada año de servicios prestados, prima de antigüedad y demás prestaciones contractuales. Igual indemnización recibirá el trabajador académico de tiempo indeterminado, que rescinda justificadamente su relación de trabajo con la Universidad.

**CLÁUSULA 61. DERECHOS POR RESCISIÓN INJUSTIFICADA A TIEMPO DETERMINADO**

Para el caso de trabajadores por tiempo determinado sujetos a una rescisión injustificada, se observará el siguiente procedimiento:

1. Relación mayor de un año. - El trabajador académico podrá optar por la reinstalación o indemnización equivalente a siete meses de salario por el primer año y veinticinco días de salario por años de servicio. La misma indemnización se aplicará a los trabajadores de tiempo determinado, que rescindan justificadamente su relación de trabajo con la Universidad
2. Relación menor de un año. - Indemnización de un 50 por ciento de los salarios del tiempo trabajado
3. Además de las indemnizaciones a que se refieren los incisos anteriores, tendrán derecho a tres meses de salario y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta el pago de las indemnizaciones.

**CLÁUSULA 62. LIMITACIONES A LA RESCISIÓN**

No serán sujetos de rescisión de trabajo:

1. Los integrantes de los Comités Ejecutivo Central y Delegacional
2. Quince integrantes del Comité de Huelga durante el período de huelga y
3. Los miembros de la Comisión Revisora durante el período de avenimiento y de huelga.

**CLÁUSULA 63. LIMITACIÓN A LA RESCISIÓN POR ANTIGÜEDAD**

Los trabajadores académicos con quince o más años de antigüedad no podrán ser rescindidos en su relación laboral, excepto que hayan incurrido en faltas particularmente graves o que hagan imposible dicha relación de trabajo, de acuerdo con la reglamentación de la CMCRPA.

**CLÁUSULA 64. ASESORÍA JURÍDICA**

La Universidad otorgará la asesoría y defensa jurídica a los trabajadores académicos que sufran accidente durante el traslado de su casa al centro de trabajo y viceversa, en el desempeño de sus funciones o de una comisión oficial o cuando sea arrestado por motivos del cumplimiento de su trabajo, debiendo además cubrir la fianza, el pago del salario y prestaciones correspondientes conforme a lo previsto en el Art. 42 fracción III de la Ley; excepto en casos de irresponsabilidad comprobada del trabajador.

**CLÁUSULA 65. PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR TERMINACIÓN O RENUNCIA**

Cuando la terminación de la relación laboral entre la Universidad y miembros del personal académico sea de mutuo consentimiento y para los trabajadores académicos que en forma voluntaria presenten renuncia, la Universidad pagará independientemente de las prestaciones a que se tenga derecho, una prima de antigüedad en la forma siguiente:

1. De tres a nueve años, dieciocho días de salario integrado por cada año laborado
2. De diez a catorce años, veinte días de salario integrado por cada año laborado y
3. De quince años en adelante, veintidós días de salario integrado por cada año laborado.

**CLÁUSULA 66. INCAPACIDAD POR RIESGO NO PROFESIONAL**

En caso de incapacidad proveniente de riesgo o enfermedad no profesional, el trabajador tendrá derecho a una licencia de hasta cincuenta y dos semanas con pago de salario integrado, que podrá ser ampliada hasta por treinta semanas, de acuerdo al dictamen médico.

**CLÁUSULA 67. INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE**

El trabajador académico tendrá derecho, en los casos de incapacidad parcial permanente, a la indemnización señalada en la Ley Federal del Trabajo y la Universidad se obliga a proporcionarle otro nombramiento compatible con su capacidad.

**CLÁUSULA 68. BONO DE RIESGO PARA PERSONAL DE LABORATORIO**

La Universidad pagará al Personal Técnico Académico y Profesor Investigador Asociado B, que realice trabajo en laboratorio, un bono de riesgo por el importe de **$1,500.00** cada mes.

**CLÁUSULA 68.1. MANEJO Y CONFINAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

El manejo de residuos peligrosos se determinará con la participación de la CMSH de acuerdo a la norma respectiva.

La Universidad se obliga a contratar los servicios de una empresa especializada para la disposición y confinamiento de materiales peligrosos, químicos y biológicos, que ponen en riesgo al personal que maneja dichos materiales.

**CLÁUSULA 69. COINCIDENCIA DE LA INCAPACIDAD PROFESIONAL CON VACACIONES**

Cuando la incapacidad profesional de un trabajador académico coincida con su período de vacaciones, el afectado podrá disfrutarlo al término de su incapacidad o en otro período fijado por ambas partes, no afectando la incapacidad profesional para el cómputo de los períodos vacacionales.

**CAPÍTULO VII**

**ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS**

**CLÁUSULA 70. DERECHO A CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**

Los miembros del personal académico tienen derecho a solicitar y obtener su cambio de adscripción, de acuerdo a lo establecido en este contrato. La obtención de este cambio se realizará de acuerdo a las necesidades mutuas del trabajador y la Universidad en coordinación con los departamentos académicos o de apoyo, para el desempeño del trabajo y las necesidades en la nueva adscripción.

Los miembros del personal académico tienen derecho a solicitar y obtener su cambio de adscripción, de acuerdo a lo establecido en este contrato. La obtención de este cambio se realizará de acuerdo a las necesidades mutuas del trabajador y la Universidad en coordinación con los departamentos académicos o de apoyo, para el desempeño del trabajo y las necesidades en la nueva adscripción. Cuando existan evidencia de que el personal académico no tiene un ambiente laboral adecuado, la universidad analizara la forma más adecuada de resolver el caso en concreto de común acuerdo.

**CLÁUSULA 71. DERECHO A CONSERVAR SU ADSCRIPCIÓN**

El trabajador académico tiene derecho a conservar su adscripción en la instancia dentro de la estructura orgánica de la Universidad, conforme a lo especificado en su respectivo nombramiento.

**CLÁUSULA 72. PERMUTA**

Los trabajadores académicos tienen derecho a permutar su adscripción, siempre y cuando se trate del mismo puesto y previa autorización de la Universidad, debiendo los interesados demostrar la preparación idónea para su nueva adscripción.

Entendiéndose por permuta el cambio voluntario de adscripción de dos o más trabajadores académicos entre sí, estos tendrán derecho a permutar con otros con igualdad de salarios y aptitudes. La permuta podrá ser temporal o definitiva y en ningún caso será objetada por la universidad ni por los departamentos académicos sin conocimiento del Sindicato, donde la administración y el sindicato de mutuo acuerdo resolverán la autorización de la permuta.

**CLÁUSULA 73. PROPOSICIÓN Y CAMBIO DE HORARIO DE CLASE**

El personal académico tiene derecho a proponer su horario de clase, así como a solicitar el cambio del mismo; pero una vez determinado por el trabajador académico y la estancia académica encargada de laborar los horarios, no será sujeto a modificaciones a menos que exista una causa justificada.

**CLÁUSULA 74. REUBICACIÓN DE ACADÉMICOS**

Cuando por reformas u otras causas en la Universidad se supriman o creen asignaturas o áreas académicas, los trabajadores académicos deberán ser asignados a materias o áreas académicas equivalentes o afines de acuerdo a su preparación y las necesidades de la Universidad, procedimiento que debe ser sancionado por la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica.

**CLÁUSULA 75. GASTOS DE TRASLADO POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**

Los trabajadores académicos que, por necesidades de la Institución, tengan que ser movilizados para desempeñar sus funciones por un período mínimo de un año, tendrán derecho a recibir de la Universidad el importe por concepto de traslado de sesenta días de salario tabulado como apoyo.

Con igual apoyo contarán los trabajadores académicos que se encuentren haciendo estudios de postgrado en ciudades diferentes a las de la sede y unidades, siempre y cuando permanezcan o vayan a permanecer, al menos por un período de dieciocho meses con su familia y 12 meses para postdoctorado.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL SALARIO**

**CLÁUSULA 76. DEFINICIÓN**

Salario es la retribución que debe pagar la Universidad a los trabajadores académicos por los servicios prestados.

**CLÁUSULA 77. SALARIO INTEGRADO**

El salario integrado incluye los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

**CLÁUSULA 78. FORMA DE PAGO**

El salario se pagará en moneda de curso legal con cheque y/o tarjeta de débito, a elección del trabajador, catorcenalmente los días jueves, obligándose la Universidad al pago de los salarios del personal académico en el lugar de adscripción y en la fecha señalada.

**CLÁUSULA 79. PAGO POR DIFERENCIAS SALARIALES**

Las diferencias salariales derivadas de la promoción del personal académico, deberán ser pagadas a más tardar en la tercera catorcena a partir de la fecha de promoción.

Si la Universidad no respeta las fechas mencionadas deberá de pagar los intereses equivalentes a un 2% de la diferencia salarial que deje de percibir el trabajador con el nuevo salario de su nueva categoría.

**CLÁUSULA 80. PAGO A LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO**

Para los trabajadores académicos de nuevo ingreso, se aplicará el mismo criterio de pago de salarios establecidos en la cláusula anterior.

**CLÁUSULA 81. VALUACIÓN DE PUESTOS, CATEGORÍAS Y RENDIMIENTO PROFESIONAL**

La Universidad se compromete a elaborar en un plazo no mayor de noventa días posteriores a la firma de este contrato, el proyecto correspondiente a la valuación de puestos, categorías y rendimiento profesional del personal académico, con objeto de retribuir el desempeño de las aportaciones de los trabajadores académicos en las funciones institucionales.

La Universidad, al término de la elaboración del documento, lo presentará al SUTAUAAAN para su análisis y en caso de aprobación por las partes, la Universidad iniciará las gestiones de implementación del proyecto.

**CLÁUSULA 82. APLICACIÓN DE INCREMENTOS SALARIALES DECRETADOS**

Es obligación de la Universidad el gestionar y aplicar en los porcentajes establecidos, los incrementos salariales decretados por el Gobierno Federal o cualquier otra autoridad competente, en la medida en que se otorguen los subsidios correspondientes; incluyendo los aumentos al salario mínimo que se hagan extensivos a los contractuales y otros extraordinarios.

**CLÁUSULA 83. DEDUCCIONES AL SALARIO**

Las retenciones, descuentos o deducciones al salario del trabajador académico, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 110 de la Ley y al presente contrato, salvo en los casos que la Universidad acuerde con el trabajador descuentos superiores a los que marca la Ley. En el caso de faltas de asistencia, no procederá descuento alguno por este concepto, después de dos catorcenas a partir del reporte de la falta. En ese caso, la Universidad no podrá ejercer derecho alguno si omitió hacer el descuento correspondiente en el tiempo pactado.

Así mismo, la Universidad no podrá descontar por concepto de anticipo de fondos no comprobados ninguna cantidad, si ha transcurrido un año sin comprobación.

**CLÁUSULA 84. PAGO DEL SALARIO POR INCAPACIDAD**

El trabajador académico con incapacidad médica debidamente comprobada para laborar, tendrá derecho al pago íntegro de su salario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 66.

En el caso de estar afiliado a una institución de seguridad social, la Universidad exigirá a dicha institución le reintegre el subsidio correspondiente.

**CLÁUSULA 85. INASISTENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL**

La inasistencia del trabajador académico por causa de enfermedad profesional, será considerada como tiempo efectivo de trabajo, teniendo derecho al pago íntegro de su salario siempre y cuando se notifique a la instancia de Recursos Humanos que se le ha otorgado una incapacidad expedida por la institución de seguridad social a la que esté afiliado, dentro de los 3 primeros días hábiles inmediatos a la expedición de esa constancia. En caso de que no sea posible entregar esa constancia al momento de la notificación, el trabajador deberá hacerlo dentro de los cinco primeros días hábiles inmediatos a su incorporación. En casos especiales las partes acordarán lo conducente.

**CLÁUSULA 86. PRIMA PROGRESIVA DE ANTIGÜEDAD**

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos una prima por antigüedad a partir del cumplimiento del quinto año de servicio activo, con base en el salario tabulado y de conformidad con la tabla de prima progresiva de antigüedad que se anexa y forma parte de este contrato.

**CLÁUSULA 87. ESTÍMULOS ECONÓMICOS POR SERVICIOS**

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos, como un reconocimiento a sus servicios prestados y antigüedad, estímulos económicos de acuerdo a la tabla siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑOS DE SERVICIO** | **DÍAS DE SALARIO TABULADO** |
| 5 | 12 |
| 10 | 22 |
| 15 | 32 |
| 20 | 42 |
| 25 | 52 |
| 30 | 62 |
| 35 | 72 |

Además de lo anterior, se entregará a cada uno, diploma, medalla y fistol alusivos, la medalla será de plata para los que cumplan 30, 35 y 40 años, haciéndose la entrega en el mes de marzo.

**CLÁUSULA 88. AGUINALDO**

La Universidad otorgará un aguinaldo equivalente a cuarenta días de salario integrado sin deducción alguna, a los trabajadores académicos con más de un año de servicio, que será pagado totalmente a más tardar en la primera semana de diciembre. Para aquellos con menos de un año de servicio, el pago será proporcional.

**CLÁUSULA 89. ACCESO A TIENDAS**

La Universidad se obliga a gestionar acceso a los trabajadores académicos para las tiendas oficiales que representen ventajas económicas para los mismos y continuará su incorporación al sistema FONACOT y PROMOBIEN, entre otras.

**CLÁUSULA 90. DERECHO EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y BIENES**

En la comercialización de los productos agropecuarios obtenidos en las diferentes unidades de la Universidad y bienes puestos a venta por la misma, los trabajadores académicos tienen derecho preferencial en la adquisición de los mismos, en un 25% menos del precio vigente en el mercado, de acuerdo al reglamento.

**CLÁUSULA 91. DESCUENTOS POR CUOTAS SINDICALES**

Es obligatorio para la Universidad el realizar los descuentos por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias permitidas por la Ley y los estatutos del SUTAUAAAN y otras solicitadas por la organización, debiendo hacer entrega del monto de los descuentos al Secretario General o Secretario de Finanzas, el mismo día del pago de la catorcena. Se deberá anexar catorcenalmente una copia de la nómina formulada para el pago del personal académico.

**CLÁUSULA 92. CONSTANCIAS POR PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES**

La Universidad proporcionará a los trabajadores académicos constancia escrita de sus percepciones y deducciones, entregándolas en la segunda catorcena del mes de marzo para efectuar su declaración de impuestos.

**CLÁUSULA 93. ESTÍMULO AL TRABAJO**

La Universidad otorgará anualmente un bono, de acuerdo a la tabla que se anexa, a los trabajadores académicos por tiempo indeterminado, de tiempo completo y de medio tiempo, por concepto de estímulo al trabajo, el cual se entregará en el mes de mayo de cada año.

**CLÁUSULA 93.1 BONO PARA FORTALECIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMÁTICA**

La Universidad otorgará un monto por este concepto en una sola exhibición en la segunda catorcena del mes de mayo de acuerdo a la tabla anexa.

**CAPÍTULO IX**

**JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES**

**CLÁUSULA 94. JORNADA DE TRABAJO**

Los trabajadores académicos tendrán una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales; el horario podrá ser continuo o discontinuo.

En tanto se implemente el Reglamento Interior de Trabajo, de todo reporte de ausentismo se enviará copia al trabajador y al SUTAUAAAN, preferentemente el mismo día en que se emita, o dentro de los 3 días hábiles siguientes. Los reportes enviados después de 5 días hábiles para la Sede y Unidad Laguna o 7 días hábiles para las demás Unidades se tendrán por no válidos.

Las inasistencias del trabajador deberán ser justificadas ante la Subdirección de Recursos Humanos o Área de Recursos Humanos. La justificación de la falta deberá ser realizada por el trabajador dentro de 5 días hábiles para la Sede y Unidad Laguna o 7 días hábiles para las demás unidades, contados a partir de su reincorporación. En caso de que se justifique el ausentismo, se reintegrará el descuento que se haya realizado por concepto de inasistencia dentro de los 21 días naturales siguientes.

**CLÁUSULA 95. VIÁTICOS**

Cuando por comisión autorizada por la Universidad, el trabajador académico deba realizar trabajos que impliquen traslado fuera de la misma, recibirá los viáticos correspondientes de acuerdo a la tabla que se anexa y que forma parte del presente contrato, misma que será actualizada por las partes en enero y julio de cada año, apoyándose en los estudios necesarios, para que la referida actualización sea congruente con las necesidades reales.

**CLÁUSULA 96. HOSPEDAJE**

Cuando por comisión autorizada por la Universidad, el trabajador académico deba realizar trabajos que impliquen traslado fuera de la misma y la necesidad de pernoctar en lugar diferente al de su residencia, el trabajador recibirá la cuota de hospedaje correspondiente de acuerdo a la tabla que se anexa y que forma parte del presente contrato, misma que será actualizada por las partes al menos en enero y julio de cada año y de manera congruente con las necesidades reales. En los casos en que el trabajador académico tuviera que pernoctar en lugares, que por la naturaleza del trabajo no existieran locales para hospedarse, la Universidad le reconocerá el 50 por ciento de la tarifa establecida, sin tener que presentar la comprobación fiscal.

La Universidad otorgará un día de viático adicional por cada noche, para el caso de que por estar en tránsito no se ocupe hospedaje.

**CLÁUSULA 97. PRIMA POR VIAJE DE ESTUDIO O PRÁCTICA**

La Universidad otorgará una prima de $400.00 para aquellos profesores que realicen viajes de estudio o práctica, de acuerdo al reglamento de los mismos, como responsable del grupo.

En caso de accidente en vehículo oficial, la universidad cubrirá el deducible del seguro, siempre y cuando la responsabilidad del accidente no sea atribuible al trabajador académico.

**CLÁUSULA 98. DESCANSO OBLIGATORIO**

Serán días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para los trabajadores académicos los siguientes:

1 de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero

8 de marzo

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo

1 de mayo

10 de mayo

15 de mayo

16 de septiembre

2 de noviembre

Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

El día que se señale como correspondiente para la transmisión del poder ejecutivo federal.

25 de diciembre

El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Se pagará un día adicional de salario tabulado, en los coincidentes con sábado o domingo hasta por seis días anuales.

**CLÁUSULA 99. PERMISO ECONÓMICO**

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de diez días de permiso económico por año con goce de salario, siempre que las actividades académicas no resulten afectadas. Los permisos económicos, no podrán ligarse con los períodos vacacionales excepto en casos de enfermedades graves y funeral. Los permisos deberán solicitarse en períodos no mayores de cinco días, la solicitud deberá incluir la firma del jefe inmediato y al ser concedido por el Departamento de Recursos Humanos, le enviará copia al SUTAUAAAN.

Además, los trabajadores académicos tendrán derecho a un permiso en caso de que se les presente una emergencia durante su jornada laboral, sin más trámite que dar aviso a la Subdirección o Área de Recursos Humanos, según corresponda. Este permiso tendrá una duración máxima de 1 día por cada emergencia, que deberá justificar al reintegrarse de acuerdo con la cláusula 94.

**CLAUSULA 99. 1. PERMISO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR**

Cuando un trabajador académico tenga un problema de fuerza mayor, debidamente comprobado, éste solicitara permiso sin goce de sueldo, que puede ser de tres a doce meses. Este permiso deberá notificarse a su jefe inmediato. Para que se otorgue el permiso al solicitante, éste deberá llenar ante la Secretaria General de la Universidad una solicitud que estará elaborada y acordada por la Universidad y el Sindicato. Se consideran como ejemplo de problemas de fuerza mayor: enfermedad grave de un familiar en primer grado, tramite personal de problemas legales.

**CLÁUSULA 100. PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS**

La Universidad otorgará permiso de doce días con goce de salario, para los casos de nacimiento de hijos de los trabajadores académicos, En casos especiales, las partes acordarán lo conducente.

**CLÁUSULA 101. PERMISO POR CRIANZA DE HIJOS MENORES DE DOS AÑOS**

La Universidad otorgará permiso hasta por un año sin goce de salario, a los trabajadores académicos por tiempo indeterminado, y con antigüedad no menor de cinco años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de sus hijos menores de dos años.

**CLÁUSULA 102. PERMISO POR COMISIONES OFICIALES**

La Universidad otorgará permisos temporales sin goce de salario, a los trabajadores académicos que hayan sido designados como representantes de los diferentes organismos de gobierno o que lleguen a ocupar puestos de elección popular, por el tiempo que dure su comisión, sin pérdida de sus derechos de antigüedad, de acuerdo al reglamento vigente.

El trabajador comisionado tendrá derecho a realizar el pago de las aportaciones que corresponden a la Universidad y a él mismo para seguir cotizando a la DIPETRE.

**CLÁUSULA 103. PERMISO POR ENFERMEDAD PEDIÁTRICA**

La Universidad concederá permiso a las madres trabajadoras o a los padres trabajadores cuando sus hijos o pupilos padezcan de enfermedad, siempre y cuando se presente la incapacidad pediátrica otorgada por la institución correspondiente. De igual derecho gozarán los padres trabajadores viudos o divorciados, cuando los infantes estén bajo su custodia legal.

**CLÁUSULA 104. PERMISOS POR ENFERMEDAD**

La Universidad concederá permiso con goce de salario integrado, a los trabajadores académicos, cuando se tenga personalmente, la necesidad de atender por enfermedad a su cónyuge, hijos y padres, hasta por ocho días hábiles, circunstancia que se deberá comprobar, esto después de haberse agotado los permisos económicos.

**CLÁUSULA 105. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES**

La Universidad otorgará permiso de 10 días, según el caso, con goce de salario integrado para los casos de fallecimiento de padres, hermanos, hijos o cónyuge de los trabajadores académicos y dos días adicionales sólo para casos especiales que acuerden las partes

**CLÁUSULA 106. PERÍODO DE PERMISO SIN GOCE DE SALARIO**

El personal académico, con la antigüedad que se indica en esta cláusula, tendrá derecho, al período de permiso sin goce de salario siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| AÑOS | PERÍODO DE PERMISO  MESES |
| 2 | Hasta 6 |
| 3 | 12 |
| 4 | 18 |
| 5 | 24 |
| 7 | 30 |
| 10 | 36 |
| 12 | 42 |
| 15 | 48 |
| 20 o más | 60 |

Los permisos a que se refiere esta cláusula se ejercerán en períodos semestrales consecutivos o no, previa liquidación de los compromisos económicos, administrativos y académicos contraídos con la Universidad; no debiéndose iniciar éstos dentro de los períodos definidos en el calendario escolar.

**CLÁUSULA 107. PERMISO PREVIO A JUBILACIÓN O PENSIÓN**

Todo agremiado al SUTAUAAAN tendrá derecho a gozar de un permiso por sesenta y dos días consecutivos e irrenunciables, previo a la jubilación o pensión, con goce de salario integrado, a partir de la fecha en que se notifique a la Universidad el inicio de los trámites.

La Universidad en conjunto con el SUTAUAAAN se compromete a asesorar al agremiado en los trámites correspondientes a su jubilación o pensión, así mismo llevar a cabo el reconocimiento por la terminación de la prestación del servicio con la Universidad de estos trabajadores, una en el mes de mayo y otra en el mes de diciembre de cada año, con diplomas, medallas y refrigerio.

**CLÁUSULA 108. SEPARACIÓN VOLUNTARIA DESPUÉS DE UN PERÍODO DE PERMISO**

La separación voluntaria de un trabajador académico, inmediatamente después de concluido un permiso temporal, deberá efectuarse con base en el salario integrado vigente en el momento de dicha separación.

**CLÁUSULA 109. DESCANSO POR PARTO**

El personal académico de sexo femenino, tendrá derecho a un descanso de noventa días naturales, distribuidos antes y después del parto, con goce de salario integrado sin pérdida de sus derechos.

En caso de adopción de un infante hasta los 11 años, la trabajadora académica disfrutará de cuarenta y cinco días naturales de descanso, después de la adopción con goce de salario integrado, sin pérdida de sus derechos.

**CLÁUSULA 110. PERÍODO DE LACTANCIA**

El personal académico a que se refiere la cláusula anterior, una vez que se reintegre a sus labores, tendrá derecho a una hora diaria para la alimentación de sus hijos, por un período de seis meses después del parto.

**CLÁUSULA 111. CANASTILLA MATERNAL**

La Universidad otorgará al personal académico del sexo femenino que dé a luz, la cantidad de $2,000.00 pesos por concepto de canastilla maternal. La cantidad será entregada dentro de los 30 días posteriores a que se presente certificado de alumbramiento o acta de nacimiento, a la Subdirección de Recursos Humanos.

**CLÁUSULA 112. SERVICIO DE GUARDERÍA**

La Universidad aportará la cantidad de $850.00 mensuales a las trabajadoras con hijos menores de seis años once meses, por concepto de apoyo al servicio de guardería, independientemente del sistema de seguridad social. Del mismo derecho gozarán los padres trabajadores académicos, viudos o divorciados, cuando él o los infantes estén bajo su custodia legal. Esta prestación solo será cubierta a uno de los padres si ambos son trabajadores de la Universidad.

**CLÁUSULA 113. PERÍODO VACACIONAL**

Los trabajadores académicos tendrán derecho a tres períodos vacacionales de diez, veinticinco y diez días hábiles, respectivamente, ubicándose el primero de ellos en el período de primavera durante la Semana Santa, el segundo en los meses de verano y el tercero preferentemente en la segunda quincena de diciembre. Dichos períodos vacacionales se disfrutarán previo pago de salario integrado.

Cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los períodos establecidos en el párrafo anterior, por necesidades de la Universidad, podrá disfrutarlas cuando sus actividades académicas lo permitan.

**CLÁUSULA 114. PRIMA VACACIONAL**

La Universidad pagará el día primero de junio una prima vacacional de veinticinco días de salario tabulado.

**CLÁUSULA 115. VACACIONES PARA ACADÉMICOS DE NUEVO INGRESO**

Los trabajadores académicos con antigüedad menor de un año, tendrán derecho al período vacacional y a la prima vacacional, en proporción al período de tiempo trabajado.

**CLÁUSULA 116. AUTOBÚS PARA EXCURSIONES**

La Universidad proporcionará a los trabajadores agremiados al SUTAUAAAN, durante los períodos de vacaciones y conforme a la programación que acuerden las partes, al menos dos autobuses, combustible, peaje, chofer (hasta dos) y viáticos para éste, con el objeto de que los sindicalizados realicen excursiones en estos períodos vacacionales.

**CLÁUSULA 117. PRIMA DOMINICAL**

Los trabajadores académicos que presten su servicio el día domingo, tendrán derecho a una prima dominical de un 50 por ciento sobre salariode los días ordinarios de trabajo, estando sujeto este pago a la reglamentación correspondiente.

**CAPÍTULO X**

**DE LAS PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA CULTURA**

**CLÁUSULA 118. GRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD DE JUBILADOS O PENSIONADOS**

Los trabajadores académicos recibirán al jubilarse o pensionarse, independientemente de cualquier otra prestación, una gratificación por antigüedad de la siguiente manera.

a) de 3 a 9 años dieciocho días de salario integrado por cada año laborado.

b) De 10 a 14 años, veinte días de salario integrado por cada año laborado; y

c) de 15 años en adelante, veintidós días de salario integrado por cada año laborado.

**CLÁUSULA 119. PAGO DE MARCHA**

La Universidad entregará en un plazo no mayor a 72 horas hábiles a partir de la presentación del acta de fallecimiento a los beneficiarios del trabajador fallecido, independientemente de las demás prestaciones, el importe de doce meses de salario tabulado, si su antigüedad es de hasta diez años; catorce meses de salario, si su antigüedad es de hasta veinte años y dieciséis meses de salario con más de veinte años de antigüedad. El pago se realizará en un plazo de tres días hábiles cuando el trabajador haya designado al o los beneficiarios en formato oficial. El orden de prioridad en el pago a los beneficiarios será: Primero, el señalado expresamente por el trabajador ante la Universidad; Segundo, cónyuge supérstite; Tercero, hijos; Cuarto, los demás que al respecto considera la Ley. Si el trabajador fallece durante el desempeño de sus funciones, la Universidad cubrirá adicionalmente a lo estipulado, ochenta días de salario tabulado.

**CLÁUSULA 120. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL**

La Universidad entregará a cada uno de los trabajadores académicos noventa días de salario tabulado por concepto de ayuda para gastos de funeral en los casos de fallecimiento de su cónyuge, sesenta días por cada uno de los hijos y sesenta días por cada uno de los padres. En este último caso se pagará a cada uno de los trabajadores hijos de los padres fallecidos. Lo anterior 7 días hábiles después de presentada la documentación correspondiente.

**CLÁUSULA 121. SEGURO DE VIDA**

La Universidad aportará el 40% y los trabajadores académicos el 60% del costo total de la póliza para contratar un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos, con doble indemnización en caso de muerte accidental. El SUTAUAAAN hará la selección de la compañía de seguros. Cuando se generen dividendos por la contratación del seguro, estos se dividirán para la contratación del nuevo seguro.

**CLÁUSULA 122. SEGURIDAD SOCIAL: COTIZACIONES E INSCRIPCIONES**

La Universidad aportará las cotizaciones correspondientes a la cuenta institucional en la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, al Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), descontando a sus trabajadores de su salario sus respectivas cuotas. La Universidad se obliga a inscribir al trabajador académico de nuevo ingreso, en la institución de seguridad que a juicio del trabajador considere más conveniente, pudiendo hacer el cambio de institución cuando el trabajador lo solicite, en cuanto a la Universidad compete.

Tratándose de los trabajadores académicos asegurados en el IMSS, la Universidad contratará un fideicomiso para que los montos de las pensiones sean iguales a las que establece la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila. Las aportaciones al fideicomiso no excederán de la diferencia que resulte entre las aportaciones al IMSS y las que se entreguen a la cuenta institucional en la Dirección de Pensiones y al Servicio Médico conjuntamente, siempre que las primeras sean inferiores a las segundas.

**CLÁUSULA 123. PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR**

Al fallecer un trabajador académico, cualquiera que sea su antigüedad, el beneficiario, al que se refiere la cláusula 119, tendrá derecho, además de las prestaciones legales y contractuales, al pago de una prima de antigüedad equivalente a treinta y dos días de salario integrado por cada año de servicio.

**CLÁUSULA 124. ANTEOJOS, APARATOS ORTOPÉDICOS Y OTROS**

Cuando por prescripción médica se requiera el uso de anteojos de cualquier tipo, aparatos ortopédicos, auditivos, cardiovasculares, prótesis y cualquier otro, la Universidad se obliga a proporcionar la diferencia del costo de los anteriores conforme al reglamento, cubriéndose éstos solo una vez al año y haciéndose extensiva esta prestación al cónyuge e hijos. Esta prestación estará sujeta a la reglamentación que se implante. En los casos de presupuestos considerados fuera de lo normal, las partes acordarán lo conducente.

**CLÁUSULA 125. PRIORIDAD DE ADMISIÓN PARA HIJOS DE ACADÉMICOS**

Los hijos de los trabajadores académicos, que no hayan sido seleccionados por el procedimiento de admisión de la Universidad para cursar estudios, tendrán prioridad a ocupar las vacantes disponibles dejadas por los seleccionados.

**CLÁUSULA 126. PERÍODO SABÁTICO**

Los trabajadores académicos tendrán derecho a gozar de un período sabático después de cada tres o seis años de labores de tiempo completo al servicio de la Institución; debiendo sujetarse a la reglamentación correspondiente.

**CLÁUSULA 127. APOYO PARA MATERIAL DIDÁCTICO**

La Universidad entregara mensualmente a sus trabajadores académicos por concepto de apoyo para material didáctico, un 8% sobre salario tabulado a los Profesores e Investigadores de tiempo completo y un 10% sobre salario tabulado para los Profesores e Investigadores de tiempo parcial y Técnicos Académicos.

**CLÁUSULA 128. UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO**

Salvo disposición distinta de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la Universidad proporcionará uniformes y ropa de trabajo al personal académico, que por la naturaleza de su trabajo lo requiera. En forma particular entregará:

1. Dos juegos de ropa de trabajo anual para técnicos académicos deportivos, mismos que serán entregados uno en el mes de abril y otro en el mes de agosto.
2. Dos batas de laboratorio anual y un par de zapatos Flexi para técnicos académicos en laboratorio, mismas que serán entregadas, una en el mes de abril y otra en el mes de agosto.
3. El número de batas para laboratorio que, a solicitud del trabajador académico, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene acuerde.
4. Mascarillas, lentes de seguridad y guantes en los casos que se requiera, de acuerdo a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
5. Dos trajes completos (corbata, camisa, pantalón y saco) y un par de zapatos para el personal técnico académico de prefectura.
6. Dos batas de laboratorio anual para los Profesores e Investigadores que tengan prácticas de laboratorio mismas que serán entregadas una en el mes de abril y una en el mes de agosto.
7. Un traje completo para el personal académico designado como maestro de ceremonias de los eventos especiales.

**CLÁUSULA 129. AYUDA PARA DESPENSA**

La Universidad entregara mensualmente a sus trabajadores académicos por concepto de apoyo para despensa, un 3.5 por ciento sobre salario tabulado a los Profesores e investigadores de tiempo completo y un 6 por ciento sobre salario tabulado para los Profesores e Investigadores de tiempo parcial y Técnicos Académicos. Esta prestación se pagará libre de impuestos.

**CLÁUSULA 130. FONDO DE AHORRO**

La Universidad aportará para el fondo del ahorro de los trabajadores académicos el 7.5 por ciento de su salario tabulado, descontándose por este mismo concepto el 8 por ciento del salario tabulado de cada trabajador. La administración del fondo de ahorro será responsabilidad de la Universidad, teniendo los trabajadores derechos a préstamos mediante solicitud previamente aprobada y entregada por el SUTAUAAAN. La entrega del fondo de ahorro será anual y se pagará el día primero de junio.

**CLÁUSULA 131. AYUDA PARA ESTUDIOS**

La Universidad entregará anualmente a todos los trabajadores académicos el equivalente a quince días de salario tabulado, por concepto de ayuda para estudios, compra de libros y útiles escolares, asimismo, descontará a los trabajadores académicos el equivalente a quince días de salario tabulado en veintiséis catorcenas para este mismo fin, depositándolo en un fondo que será entregado en la primera catorcena del mes de agosto.

**CLÁUSULA 132. FONDO DE LA VIVIENDA**

La Universidad conforme a lo establecido en la Ley aportará el 5 por ciento del salario para conformar el sistema propio del fondo de la vivienda, el cual se administrará por una comisión mixta, de acuerdo al reglamento que se celebre entre las partes, este fondo será entregado a más tardar en la primera semana de diciembre, a quienes estén en este fondo.

El trabajador académico afiliado al IMSS que desee cambiarse al INFONAVIT, deberá solicitar por escrito su cambio, y la Universidad realizará el cambio de sistema, dejando a salvo los compromisos u obligaciones que tenga y quedará fuera de los beneficios del fondo de vivienda propio.

**CLÁUSULA 133. REPOSICIÓN DE GASTOS MÉDICOS**

La Universidad continuará y agilizará el mecanismo para entregar al SUTAUAAAN, el importe de los contra recibos que, por concepto de reposición de gastos médicos, se entregue a los trabajadores académicos afiliados al Servicio Médico del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, realizándose esto a través del Comité Ejecutivo Central.

**CLÁUSULA 134. TRANSPORTE AÉREO PARA ACADÉMICOS COMISIONADOS**

La Universidad cubrirá el pago de transporte aéreo al personal académico que ésta comisione para un trabajo, en el que tenga que trasladarse a un lugar a más de 800 Km. de distancia, siempre y cuando exista ruta comercial al lugar de destino o más próximo y existan recursos presupuestales para ello. Se excluyen de esta disposición los viajes de estudio.

**CLÁUSULA 135. ASISTENCIA A EVENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES**

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo por tiempo indeterminado, podrán asistir a eventos nacionales o internacionales anualmente, debiendo participar como ponentes u organizadores directos de los mismos, debiendo acreditarse tal circunstancia. Dicha asistencia será cubierta con recursos presupuestales asignados para dicho fin o que se puedan gestionar externamente. Los viáticos estarán sujetos al tabulador pactado.

**CLÁUSULA 136. APOYO A PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES CIENTÍFICAS Y PUBLICACIONES**

Como parte de la política institucional en la promoción de la productividad científica y tecnológica, la Universidad apoyará a los trabajadores académicos que generen publicaciones avaladas por la Dirección de Investigación o por la Subdirección de Postgrado, con un 75 por ciento del costo de inscripción anual, a una asociación científica nacional y a una extranjera, el apoyo no excederá la cantidad de $1,000.00 en cada caso. Asimismo, con el 90 por ciento del costo de publicación de los trabajos que apruebe el comité editorial en Revistas Científicas indexadas. También la Universidad apoyará al trabajador académico, con el 50 por ciento del costo cuando se trate de registrar patentes.

**CLÁUSULA 137. TRAMITACIÓN DE SERVICIOS VACACIONALES**

La Universidad apoyará al SUTAUAAAN a tramitar ante los organismos oficiales, la prestación de servicios para el personal académico en los diferentes centros vacacionales distribuidos en el país.

La Universidad, para el caso que formalicen convenios, enviará al SUTAUAAAN el listado de los convenios celebrados con hotelería y medios de transporte, dos veces por año.

**CLÁUSULA 138. PRIORIDAD PARA HIJOS EN CONVENIOS PACTADOS**

Los hijos de los trabajadores académicos que egresen de la Universidad, tendrán prioridad en los convenios pactados entre la misma y otras instituciones oficiales y privadas, que contemplen la capacitación y contratación, en función de los requisitos que se establezcan, notificando al SUTAUAAAN.

**CLÁUSULA 139. SUPERFICIE RURAL PARA CULTIVOS**

La Universidad facilitará al SUTAUAAAN, en la medida de sus posibilidades, una superficie e instalaciones para el establecimiento de cultivos comerciales para el abasto y comercialización en beneficio de sus agremiados. La operación técnica y administrativa de dicha superficie será responsabilidad del SUTAUAAAN.

**CLÁUSULA 140. FACILIDADES EN EL USO DE INSTALACIONES**

La Universidad dará todas las facilidades al SUTAUAAAN para el uso de las instalaciones con que cuenta, para la realización de actividades culturales, deportivas y sociales, para cuyo efecto el SUTAUAAAN hará las solicitudes con una anticipación de diez días para no interferir con las actividades propias de la Institución.

**CLÁUSULA 141. INSTALACIONES PECUARIAS**

La Universidad otorgará al SUTAUAAAN, en la medida de sus posibilidades, espacios y facilidades en las instalaciones pecuarias, para el establecimiento de proyectos para abasto y comercialización en beneficio de los agremiados. La operación técnica y administrativa de dichos proyectos, será responsabilidad del Sindicato Académico.

**CLÁUSULA 142. AYUDA DE TRANSPORTACIÓN**

Para aquellos trabajadores que se trasladen en vehículo particular a su lugar de trabajo, la Universidad proporcionará una ayuda para transportación consistente en 62 litros mensuales de gasolina, durante diez meses al año, otorgado mediante el mecanismo que acuerden las partes.

**CLÁUSULA 143. GESTIONES ANTE FABRICANTES DE VEHÍCULOS**

La Universidad y el Sindicato gestionarán ante las empresas fabricantes de vehículos ubicadas en el Estado de Coahuila, facilidades para que los trabajadores académicos puedan adquirir estos bienes a precios preferenciales.

**CLÁUSULA 144. PASES PARA INGRESO A ESPECTÁCULOS**

La Universidad pondrá a disposición del SUTAUAAAN, cien pases para el ingreso a cada uno de los espectáculos culturales y deportivos que la misma directamente administre o patrocine.

**CLÁUSULA 145. BONO PARA ADQUISICIÓN DE LITERATURA**

La Universidad otorgará a cada trabajador académico un bono semestral para la adquisición de literatura académica por la cantidad de $1,500.00 para los Profesores de tiempo completo; $800.00 para los de medio tiempo y por horas; $550.00 para Técnicos Académicos de Tiempo Completo y $400.00 para Técnicos Académicos de Medio Tiempo y por horas. Este bono se entregará en la segunda catorcena del mes de febrero y en la primera catorcena del mes de agosto.

**CLÁUSULA 145.1. ESTIMULO POR LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO**

La Universidad otorgará al personal académico tres días de salario tabulado en la catorcena correspondiente al 15 de mayo.

**CLAUSULA 145.2. BONO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD**

La Universidad otorgará un bono al personal académico de acuerdo a la tabla anexa en la primera catorcena del mes de octubre.

**CAPÍTULO XI**

**CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

**CLÁUSULA 146. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN**

La Universidad impartirá regularmente cursos gratuitos de actualización y capacitación para el personal académico, que les permita mejorar su nivel académico y perfeccionar sus conocimientos y habilidades. Dichos cursos deberán impartirse preferentemente dentro del horario de trabajo, deberá expedirse la constancia respectiva a la conclusión de los mismos y reconocerse dentro de la valoración del perfil profesional del académico, otorgándose las facilidades operativas. Para el cumplimiento de lo anterior la Universidad presentará al SUTAUAAAN, la calendarización de actividades, al menos en forma semestral, en enero y agosto de cada año. En los cursos avalados académicamente por la Universidad el personal académico tendrá un descuento en el costo de los mismos, estando sujeto a la aceptación dentro del curso y a la disponibilidad de lugares por la naturaleza del evento.

**CLÁUSULA 147. EXCELENCIA ACADÉMICA**

La Universidad, considerando sus necesidades, se compromete a gestionar los recursos ante las instancias correspondientes, para otorgarlos al personal académico en la medida que se consigan, en estos casos proporcionará las facilidades para que el personal académico realice estudios de postgrado, diplomados y cursos de especialización para lograr que los distintos programas de postgrado de la Universidad, alcancen el grado de excelencia otorgado por el CONACYT.

**CLÁUSULA 148. INTERCAMBIO ACADÉMICO**

La Universidad, considerando los intereses y necesidades de sus programas de docencia, investigación y desarrollo, promoverá con otras instituciones el intercambio de trabajadores académicos, conservando sus derechos laborales durante el tiempo del intercambio, enterando oportunamente al SUTAUAAAN de las promociones correspondientes.

**CLÁUSULA 149. PROGRAMA DE FORMACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO**

La Universidad se compromete a presentar y a establecer un programa permanente de formación de personal académico, debiendo comunicar semestralmente en febrero y septiembreal SUTAUAAAN los avances de actualización del mismo.

**CLÁUSULA 150. LICENCIA PARA CURSOS**

La Universidad, con la justificación de la dependencia académica correspondiente, otorgará licencia con goce de salario al personal académico de tiempo completo que desee realizar fuera de ella, cursos de actualización o capacitación por períodos no mayores de un año, siempre que no se requiera sustituto y no se afecte la actividad académica.

**CLÁUSULA 151. APOYO PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO**

La Universidad se compromete a apoyar las gestiones para la consecución de becas para estudios de postgrado, postdoctorado y estancias postdoctorales a los profesores de tiempo completo y además otorgará el 100 por ciento de su salario integrado de acuerdo a su categoría correspondiente, a quienes, habiendo sido aceptados en un programa de postgrado, realicen sus estudios en otras instituciones del país o el extranjero, lo anterior conforme al reglamento correspondiente.

**CLÁUSULA 152. DESCUENTO EN PUBLICACIONES**

La Universidad descontará a los trabajadores académicos el 80 por ciento del precio de venta de las publicaciones técnico-científicas que realice, y enviará al SUTAUAAAN tres ejemplares de cada una de las nuevas publicaciones que produzca. Los autores de las publicaciones recibirán el 35 por ciento del monto de los ejemplares vendidos y en caso de publicaciones de distribución gratuita, recibirán hasta diez ejemplares.

**CLÁUSULA 153. APOYO PARA CURSAR ESTUDIOS INTERNOS**

La Universidad determinará las facilidades a los trabajadores académicos de tiempo completo por tiempo indeterminado, que cumplan con los requisitos para ser alumnos, pudiendo cursar estudios de licenciatura o postgrado, si no se requiere contratación de sustitución y de acuerdo a las necesidades de las instancias departamentales, consistiendo el apoyo en una beca de inscripción, colegiatura y servicios escolares.

El número de becas disponibles no será mayor de cuarenta y cinco, distribuyéndose preferentemente nueve becas por semestre. Esta beca no podrá prorrogarse por más de cinco semestres por beneficiario.

**CLÁUSULA 154. APOYO PARA CURSOS Y SEMINARIOS**

La Universidad, en la medida de sus posibilidades, otorgará las facilidades de sus instalaciones y equipo para que el Sindicato programe y lleve a efecto cursos y seminarios en la Universidad o en las instalaciones del Sindicato.

**CLÁUSULA 155. PERMISO PARA REALIZAR EXAMEN DE GRADO**

Se otorgará permiso de hasta sesenta días con goce de salario integrado a los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo con dos o más años de antigüedad, para realizar su examen de grado, no debiendo implicar esta licencia nueva contratación. Este permiso será concedido por una sola vez para cada grado académico. El trabajador deberá comprobar al final de la licencia que durante ella presentó el examen de grado, comprometiéndose a laborar para la Universidad el mismo tiempo que duró la licencia, además de cubrir cualquier otro compromiso adquirido previamente con la Institución. La Universidad otorgará al trabajador académico que presente constancia de examen de grado un bono equivalente a 10 días de salario integrado.

**CLÁUSULA 156. BECAS PARA HIJOS DE ACADÉMICOS**

La Universidad otorgará anualmente trescientas becas de $700.00 cada una para los hijos de los trabajadores académicos que se encuentran realizando estudios. El monto será entregado al SUTAUAAAN en el mes de agosto y éste se obliga a entregar a la Universidad la relación de beneficiados con esta prestación.

**CLÁUSULA 157. BECAS PARA ACADÉMICOS CON HIJOS CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE**

Para los hijos de los trabajadores académicos que presenten problemas de aprendizaje y que asistan a escuelas o asociaciones de atención especial, la Universidad otorgará al trabajador una beca de $2,500.00 mensuales.

**CLÁUSULA 158. EXENCIÓN DE PAGO**

Los hijos de académicos agremiados al SUTAUAAAN estudiantes de licenciatura en la Universidad, gozarán de la exención del pago de inscripción, siempre y cuando sus calificaciones sean aprobatorias en el período escolar anterior.

**CAPÍTULO XII**

**INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS**

**CLÁUSULA 159. COMISIONES MIXTAS**

Se integrarán entre la Universidad y el SUTAUAAAN las siguientes comisiones mixtas:

1. De Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMCRPA)
2. De Vigilancia Laboral Académica (CMVLA)
3. Subcomisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica de Unidad Laguna (SCMVLAUL)
4. Del Tabulador del Personal Académico (CMTPA)
5. Del Año Sabático (CMAS)
6. De Capacitación y Adiestramiento (CMCA)
7. Del Fondo del Ahorro (CMFA)
8. De Seguridad e Higiene (CMSH)
9. Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene de Unidad Laguna (SCMSHUL)
10. Comisión Mixta del Fondo de la Vivienda (CMFV).
11. Comisión Mixta para Estudios de Postgrado en el ámbito laboral (CMEP).
12. Comisión Mixta de Anteojos, Aparatos Ortopédicos y Otros (CMAAOO).
13. Comisión Mixta de Asesorías y Orientación Laboral (CMAOL).

**CLÁUSULA 160. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES**

Las comisiones mixtas se integrarán paritariamente con dos titulares y dos suplentes representantes de la Universidad y el SUTAUAAAN, teniendo carácter resolutivo en los términos del Artículo 392 de la Ley y funcionando de acuerdo con sus propios reglamentos, que serán elaborados por sus integrantes y de común acuerdo entre ambas partes. Los miembros activos del SUTAUAAAN no podrán representar a la Universidad en estas comisiones.

**CLÁUSULA 161. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS**

Ambas partes se comprometen a mantener la organización y funcionamiento de las comisiones mixtas, bajo el reglamento que éstas establezcan, quedando obligada la Universidad a ejecutar los acuerdos tomados.

**CLÁUSULA 162. FACULTADES DE LA CMVLA**

La CMVLA tendrá facultades para:

1. Vigilar que el ingreso y promoción del personal académico se ajuste a los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente y las disposiciones pactadas en el presente contrato
2. Establecer lineamientos generales para cumplir con la facultad señalada en el inciso anterior
3. Recibir de la Secretaría General de la Universidad, copia de las convocatorias a concurso por oposición
4. Solicitar las revisiones y las correcciones de las convocatorias con base en la verificación sobre concordancia
5. Recibir de la Secretaría General de la Universidad, copia de las relaciones de aspirantes y del listado de los documentos requeridos para optar por las convocatorias
6. Recibir de la Secretaría General de la Universidad, copia de los dictámenes emitidos por las instancias correspondientes
7. Recibir de la Secretaría General de la Universidad, el proyecto del contrato individual y en su caso, formular observaciones sobre aspectos laborales
8. Interponer el recurso de inconformidad
9. Recibir copia de los contratos
10. Llevar los archivos de solicitudes de cambio de adscripción, extensión de jornada y de aspirantes a participar en concurso por oposición para puestos e iniciar los trámites para el ejercicio de estos derechos
11. Recibir copia de las solicitudes de promoción y de los dictámenes correspondientes
12. Reubicación de académicos en los casos previstos en la cláusula 74
13. Las demás que se establezcan en el presente contrato y las que en el futuro pacten la Universidad y el SUTAUAAAN.

**CLÁUSULA 163. FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación profesional de los trabajadores académicos, que se realizaran cada seis meses, correspondientes a los meses de enero y agosto
2. Proponer ante la Universidad un programa general de capacitación que incluya a todas las categorías y niveles de los trabajadores académicos
3. Proponer ante la Universidad un programa semestral de capacitación con base en el programa general
4. Todas aquellas que se acuerden en su reglamento.

**CLÁUSULA 164. FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DEL TABULADOR DEL PERSONAL ACADÉMICO**

La Comisión Mixta del Tabulador del Personal Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Elaboración del Tabulador de Categorías y Salarios
2. Proponer requisitos para la determinación de las categorías y niveles de los trabajadores académicos
3. Ubicar a cada trabajador académico en la categoría y nivel aprobado que le corresponda
4. Proponer mecanismos de promoción por productividad para los trabajadores académicos
5. Las demás que se determinen en su reglamento.

**CLÁUSULA 165. FUNCIONES DE LA COMISIÓN Y SUBCOMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

La Comisión y Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene, tendrán las siguientes funciones:

1. Precisar las labores que se consideran riesgosas o insalubres, las condiciones de trabajo y los elementos necesarios para la prevención, higiene y protección del trabajador académico y su entorno
2. Fijar las directrices generales para que se implementen los elementos para la prevención, higiene y protección del trabajador académico y su entorno
3. Todas las demás que la Comisión acuerde en su reglamento.

La Subcomisión estará supeditada a la Comisión, efectuando sus funciones en el ámbito correspondiente (Unidad Laguna).

**CAPÍTULO XIII**

**DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SUTAUAAAN**

**CLÁUSULA 166. LICENCIAS SINDICALES**

La Universidad otorgará licencia con goce de salario durante el tiempo que permanezcan en su cargo, a los miembros del Comité Ejecutivo Central y Delegacional siguiente:

* Secretario General del Comité Ejecutivo Central
* Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central
* Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Central
* Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Central
* Delegado Secretario del Comité Delegacional
* Delegado Secretario de Organización del Comité Delegacional
* Delegado Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Delegacional
* Delegado Secretario de Finanzas del Comité Delegacional

Cinco licencias más, que a criterio del Comité Ejecutivo Central serán determinadas y podrán ser reasignadas por una sola ocasión. El SUTAUAAAN comunicará a la Universidad para los efectos correspondientes, quién gozará de estas licencias pudiendo a juicio del Comité Ejecutivo Central fraccionarlas en medios tiempos.

**CLÁUSULA 167. PERMISOS PARA ASAMBLEAS SINDICALES**

Para la realización de asambleas sindicales ordinarias y extraordinarias, el SUTAUAAAN dará aviso a la Universidad, con dos y un día de anticipación respectivamente. La Universidad otorgará permiso a los miembros del SUTAUAAAN y facilitará las instalaciones necesarias.

**CLÁUSULA 168. PERMISOS PARA LOS REPRESENTANTES ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES CORRESPONDIENTES**

La Universidad concederá permiso, cuando sea necesario, a los miembros del SUTAUAAAN que sean representantes de los trabajadores acreditados ante las autoridades laborales correspondientes y Jurado de Responsabilidades para el desempeño de su cometido, debiendo éstos dar aviso a su jefe inmediato.

**CLÁUSULA 168.1 PERMISO PARA LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS**

La Universidad concederá permiso de tiempo completo, a los trabajadores académicos que como parte de una planilla sean candidatos a ocupar las tres principales carteras en la elección del Comité Ejecutivo Central y Delegacional, a partir de su registro y hasta la fecha de la elección. El permiso se otorgará siempre que no se afecten las actividades docentes de la institución.

**CLÁUSULA 169. PERMISOS PARA LAS REVISIONES DEL CONTRATO**

La Universidad otorgará permiso con goce de salario a partir del inicio de pláticas, a dos representantes de los trabajadores académicos de la Sede y dos de la Unidad Laguna, en las revisiones salariales del presente Contrato y dos adicionales por parte de la Sede, en los casos de revisión contractual.

**CLÁUSULA 170. SISTEMA DE SEGURIDAD EXCLUSIVO**

La Universidad se compromete a realizar conjuntamente con el SUTAUAAAN, el análisis de los estudios necesarios tendientes a implementar un fondo de pensiones y servicio médico para el personal académico de la Institución, en un plazo no mayor de ciento veinte días posteriores a la firma del contrato.

**CLÁUSULA 170.1. SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES.**

El SUTAUAAAN seleccionará y la Universidad contratará unos seguros colectivos de gastos médicos mayores ilimitado para los trabajadores académicos con categoría de tiempo completo y de medio tiempo, contratados por tiempo indeterminado. La Universidad aportará el 50 por ciento y los trabajadores académicos el 50 por ciento de la prima del seguro. Este seguro podrá ser extensivo al cónyuge y dependientes económicos, siempre que el trabajador académico aporte el costo total de éstos. Para el caso de que la Universidad no realice el pago de la póliza será responsable de los gastos médicos requeridos del trabajador académico y sus beneficiarios.

Al momento de jubilarse el trabajador Académico podrá decidir si continua o no con el seguro de gastos médicos mayores pagando el costo total que le corresponde a él y a sus beneficiarios.

**CLÁUSULA 171. COMUNICADOS AL SUTAUAAAN**

La Universidad deberá girar al SUTAUAAAN con la debida oportunidad, copia de las disposiciones, circulares o boletines relacionados con los miembros del personal académico y deberá comunicar al SUTAUAAAN mensualmente, las altas, bajas, permisos y licencias del mismo.

**CLAUSULA 171.1 ENTREGA DE DOCUMENTOS**

La Universidad entregará al SUTAUAAAN copia del presupuesto autorizado por el H. Consejo Universitario, previa solicitud de la Organización Sindical.

**CLÁUSULA 172. CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES**

La Universidad y el SUTAUAAAN se comprometen a dar respuesta a la correspondencia dirigida en ambos sentidos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a la fecha de recibida.

**CLÁUSULA 173. INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES**

La Universidad se obliga a permitir que**,** en presencia del personal de la misma, los representantes sindicales o el propio trabajador inspeccionen y compulsen los expedientes personales de los trabajadores, así como los que se relacionen con las investigaciones que sean practicadas. La Universidad se obliga a proporcionar copia debidamente requisitada de los documentos mencionados, cuando se lo solicite el SUTAUAAAN, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

**CLÁUSULA 174. LOCALES SINDICALES**

La Universidad se obliga a seguir proporcionando al SUTAUAAAN un local adecuado a sus necesidades en sus instalaciones de Buenavista y Unidad Laguna, con los servicios necesarios, mobiliario, teléfonos y equipo de oficina, realizándose las ampliaciones y acondicionamiento acordes con las necesidades planteadas por el SUTAUAAAN. Lo anterior de acuerdo a las posibilidades de la Universidad.

**CLÁUSULA 175. TRANSPORTE PARA TRABAJADORES**

La Universidad se compromete a proporcionar servicio de transporte gratuito para trasladar al personal académico desde las paradas oficiales que se determinen hacia la Universidad y viceversa.

**CLÁUSULA 176. SERVICIOS AL SINDICATO**

La Universidad cubrirá el 90 por ciento de los gastos de papelería, fotocopiado, imprenta, equipo y útiles de oficina del Comité Ejecutivo Central y Delegacional, además del 100 por ciento de los servicios de teléfono y energía eléctrica, en las instalaciones que ocupe el SUTAUAAAN.

**CLÁUSULA 177. GASTOS SINDICALES**

La Universidad entregará mensualmente al SUTAUAAAN la cantidad de $9,500.00 por concepto de ayuda para comisiones sindicales.

**CLÁUSULA 178. FESTEJOS INFANTILES Y NAVIDEÑOS**

La Universidad entregará anualmente al SUTAUAAAN la cantidad de **$160,000.00** por concepto de ayuda para festejos infantiles y navideños, la cual se entregará el 50 por ciento a más tardar el 20 de marzo y el resto a más tardar el 19 de noviembre, bajo el mecanismo que las partes establezcan.

**CLÁUSULA 179. FESTEJOS DEL 10 DE MAYO**

La Universidad entregará anualmente al SUTAUAAAN, la cantidad de $99,000.00 por concepto de ayuda para los festejos del 10 de mayo. La cual se entregará a más tardar el 15 de abril.

**CLÁUSULA 180. TIENDA SINDICAL**

La Universidad entregará mensualmente al SUTAUAAAN la cantidad de $ 4,300.00 por concepto de ayuda para el establecimiento de una tienda sindical.

**CLÁUSULA 181. ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES**

La Universidad entregará mensualmente al SUTAUAAAN la cantidad de $12,000.00 por concepto de ayuda para el fomento de actividades sociales, deportivas y culturales.

**CLÁUSULA 182. BIBLIOTECA SINDICAL**

La Universidad entregará anualmente, en el mes de mayo al SUTAUAAAN la cantidad de $10,000.00 por concepto de ayuda para la formación de la biblioteca sindical.

**CLÁUSULA 183. FONDO SOCIAL**

La Universidad entregará al SUTAUAAAN anualmente en el mes de junio, la cantidad de $35,000.00 por concepto de ayuda para fondo social.

**CLÁUSULA 184. PERMISOS PARA DELEGADOS A CONGRESOS SINDICALES**

La Universidad concederá permiso a los trabajadores académicos nominados como delegados a los congresos sindicales que se celebren anualmente.

**CLÁUSULA 185. PERMISOS PARA COMISIONES SINDICALES**

La Universidad concederá a solicitud del SUTAUAAAN, permiso a trabajadores académicos para el desempeño de comisiones sindicales, previo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA 186. TRANSPORTE AÉREO PARA LOS REPRESENTANTES SINDICALES**

La Universidad autorizará al SUTAUAAAN, hasta veinticinco pasajes aéreos para la asistencia de los representantes sindicales a las reuniones nacionales de las organizaciones sindicales.

**CLÁUSULA 187. MANTENIMIENTO A LOS TABLEROS SINDICALES**

La Universidad dará mantenimiento a los tableros sindicales en Buenavista y en la Unidad Laguna.

**CLÁUSULA 188. IMPRESIÓN DEL CONTRATO**

La Universidad entregará unos mil ejemplares de este contrato en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de la firma del mismo, dicha impresión del contrato estará sujeta a previo análisis de calidad por parte del SUTAUAAAN.

**CLÁUSULA 189. FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO**

La Universidad otorgará al SUTAUAAAN, la cantidad de $150,000.00 para festejos del día del maestro. Misma que será entregada el 20 de abril.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Hasta en tanto no se integre, elabore y apruebe el reglamento interno de cada comisión, las comisiones mixtas sesionarán en un primer citatorio con un mínimo de 50 por ciento de sus miembros y al menos con un representante de cada parte.

Con las mismas condiciones será emitido un segundo citatorio, en menos de cuarenta y ocho horas. Las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos.

**SEGUNDO:** La comisión a que se refieren las cláusulas 57 y fracción I de la 159, operará hasta en tanto no exista reglamentación académica que señale un procedimiento diverso, en virtud de la facultad de la Universidad, señalada en la fracción VII del Artículo 3º Constitucional.

**TERCERO:** En atención a lo establecido en las cláusulas 160 y 161 del presente contrato, la Universidad y el SUTAUAAAN se obligan a elaborar los reglamentos faltantes de las comisiones mixtas, así como actualizar y adecuar los ya existentes en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato.

**CUARTO:** La Universidad y el SUTAUAAAN se obligan a revisar y adecuar los reglamentos del período sabático; tabulador del personal académico; conciliación y resolución del personal académico ; estudios de postgrado; pago de anteojos, prótesis, aparatos ortopédicos, auditivos y cardiovasculares; fondo del ahorro y fondo de contingencias médicas, en un término no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, para ser depositados ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

**QUINTO:** Para el caso de la modificación que se incluye en la cláusula 12, en su apartado C, en su inciso c), la Universidad y el SUTAUAAAN definirán los criterios y perfiles de las mismas. El monto salarial de dichas categorías, se establecerá de conformidad con la normativa federal vigente. En tanto no ocurra lo anterior, regirá el tabulador vigente.

**SEXTO:** La aplicación de todo lo establecido en las cláusulas anteriores, será extensivo a todas las unidades regionales de la UAAAN que se encuentren autorizadas por el H. Consejo Universitario, como es el caso de la URL.

**SEPTIMO:** Para evitar un lenguaje discriminatorio en este Contrato Colectivo De Trabajo, sus cláusulas se encontrarán aplicables a todo el personal académico, cualquiera que sea su género.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entre la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, se firma en la ciudad de México, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, con vigencia por dos años en términos de lo establecido con el propio contrato y la Ley Federal del Trabajo.

**Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**

|  |  |
| --- | --- |
| **DR. ALBERTO FLORES OLIVAS** | **M.C. ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ** |
| **Rector** | **Secretario General** |

**Por el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**

|  |  |
| --- | --- |
| **M.C. FRANCISCO JAVIER MORENO ALVAREZ**  **Secretario General** | **ING. ISRAEL ABDUL SILLER LARA**  **Secretario de Trabajo y Conflicto** |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **TABULADOR DE PUESTOS, CATEGORÍAS Y SUELDOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UAAAN** | |
| **VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2023** | |
| **CATEGORÍA** | **SALARIO MENSUAL** |
| Profesor e Investigador Titular "C" T.C. | $32,820.40 |
| Profesor e Investigador Titular "B" T.C. | $27,998.35 |
| Profesor e Investigador Titular "A" T.C. | $23,652.95 |
| Profesor e Investigador Titular "C" M.T. | $16,410.20 |
| Profesor e Investigador Titular "B" M.T. | $13,999.55 |
| Profesor e Investigador Titular "A" M.T. | $11,826.65 |
| Profesor e Investigador Asociado T.C. | $18,261.45 |
| Profesor e Investigador Asociado M.T. | $9,130.80 |
| Técnico Académico "E" T.C. | $16,175.55 |
| Técnico Académico "D" T.C. | $14,718.15 |
| Técnico Académico "C" T.C. | $12,338.65 |
| Técnico Académico "B" T.C. | $10,752.25 |
| Técnico Académico "A" T.C. | $9,209.15 |
| Técnico Académico "E" M.T. | $8,087.80 |
| Técnico Académico "D" M.T. | $7,359.10 |
| Técnico Académico "C" M.T. | $6,169.35 |
| Técnico Académico "B" M.T. | $5,376.20 |
| Técnico Académico "A" M.T. | $4,604.60 |
| Profesor de Asignatura "C" HSM | $456.30 |
| Profesor de Asignatura "B" HSM | $447.10 |
| Profesor de Asignatura "A" HSM | $404.50 |

|  |  |
| --- | --- |
| **TABLA DE ESTÍMULO AL TRABAJO PARA LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO**  **(CLÁUSULA 93)** | |
| **VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2023** | |
| **CATEGORÍA** | **FACTOR** |
| Profesor e Investigador Titular "C" Tiempo Completo | 1.74317702 |
| Profesor e Investigador Titular "B" Tiempo Completo | 2.04339997 |
| Profesor e Investigador Titular "A" Tiempo Completo | 2.41879482 |
| Técnico Académico "E" Tiempo Completo | 3.53693755 |
| Técnico Académico "D" Tiempo Completo | 3.88716859 |
| Técnico Académico "C" Tiempo Completo | 4.63679145 |
| Técnico Académico "B" Tiempo Completo | 5.32089663 |
| Técnico Académico "A" Tiempo Completo | 6.21246748 |
| Profesor e Investigador Titular "C" Medio Tiempo | 3.4863327 |
| Profesor e Investigador Titular "B" Medio Tiempo | 4.0867193 |
| Profesor e Investigador Titular "A" Medio Tiempo | 4.83755882 |
| Profesor e Investigador Asociado Tiempo Completo | 3.1329194 |
| Profesor e Investigador Asociado Medio Tiempo | 6.26585029 |

Este factor se multiplica por el salario tabular diario vigente, de acuerdo a la categoría

correspondiente.

**TABLA DE PRIMA PROGRESIVA DE ANTIGÜEDAD**

**(CLÁUSULA 86)**

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑOS DE SERVICIO** | **POR CIENTO** |
| 5 | 10 |
| 6 | 12 |
| 7 | 14 |
| 8 | 16 |
| 9 | 18 |
| 10 | 20 |
| 11 | 22 |
| 12 | 24 |
| 13 | 26 |
| 14 | 28 |
| 15 | 30 |
| 16 | 32 |
| 17 | 34 |
| 18 | 36 |
| 19 | 38 |
| 20 | 40 |
| 21 | 42.5 |
| 22 | 45 |
| 23 | 47.5 |
| 24 | 50 |
| 25 | 52.5 |
| 26 | 55 |
| 27 | 57.5 |
| 28 | 60 |
| 29 | 62.5 |
| 30\* | 65 |
| 31 | 67.5 |
| 32 | 70 |
| 33 | 72.5 |
| 34 | 75 |
| 35 | 77.5 |

**TABLA DE BONO PARA EL FORTALECIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMÁTICA**

**(CLAUSULA 93.1)**

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **MONTO** |
| Profesor e Investigador Titular "C" Tiempo Completo | $16,831.70 |
| Profesor e Investigador Titular "B" Tiempo Completo | $15,403.70 |
| Profesor e Investigador Titular "A" Tiempo Completo | $14,134.35 |
| Profesor e Investigador Titular "C" Medio Tiempo | $8,220.40 |
| Profesor e Investigador Titular "B" Medio Tiempo | $7,802.10 |
| Profesor e Investigador Titular "A" Medio Tiempo | $7,167.45 |
| Profesor e Investigador Asociado “B” Tiempo Completo | $13,072.75 |
| Profesor e Investigador Asociado “B” Medio Tiempo | $6,536.35 |
| Profesor de Asignatura Hora Sem-Mes “C” | $8,755.55 |
| Profesor de Asignatura Hora Sem-Mes “B” | $8,123.75 |
| Profesor de Asignatura Hora Sem-Mes “A” | $7,603.05 |
| Técnico Académico "E" Tiempo Completo | $10,167.70 |
| Técnico Académico "D" Tiempo Completo | $9,835.90 |
| Técnico Académico "C" Tiempo Completo | $9,287.80 |
| Técnico Académico "B" Tiempo Completo | $8,912.75 |
| Técnico Académico "A" Tiempo Completo | $8,429.55 |
| Técnico Académico "E" Medio Tiempo | $5,083.10 |
| Técnico Académico "D" Medio Tiempo | $4,917.25 |
| Técnico Académico "C" Medio Tiempo | $4,643.20 |
| Técnico Académico "B" Medio Tiempo | $4,455.65 |
| Técnico Académico "A" Medio Tiempo | $4,213.35 |

|  |  |
| --- | --- |
| **TABLA DE BONO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD**  **(CLÁUSULA 145.2)** | |
| **CATEGORÍA** | **MONTO** |
| Profesor e Investigador Titular "C" Tiempo Completo | $29,185.00 |
| Profesor e Investigador Titular "B" Tiempo Completo | $25,392.25 |
| Profesor e Investigador Titular "A" Tiempo Completo | $22,361.30 |
| Profesor e Investigador Titular "C" Medio Tiempo | $14,592.50 |
| Profesor e Investigador Titular "B" Medio Tiempo | $12,696.25 |
| Profesor e Investigador Titular "A" Medio Tiempo | $11,180.75 |
| Profesor e Investigador Asociado “B” Tiempo Completo | $17,165.90 |
| Profesor e Investigador Asociado “B” Medio Tiempo | $8,582.95 |
| Profesor de Asignatura Hora Sem-Mes “C” | $8,751.50 |
| Profesor de Asignatura Hora Sem-Mes “B” | $7,640.75 |
| Profesor de Asignatura Hora Sem-Mes “A” | $6,651.90 |
| Técnico Académico "E" Tiempo Completo | $14,258.00 |
| Técnico Académico "D" Tiempo Completo | $13,088.45 |
| Técnico Académico "C" Tiempo Completo | $11,397.55 |
| Técnico Académico "B" Tiempo Completo | $10,445.70 |
| Técnico Académico "A" Tiempo Completo | $8,804.75 |
| Técnico Académico "E" Medio Tiempo | $7,129.00 |
| Técnico Académico "D" Medio Tiempo | $6,544.20 |
| Técnico Académico "C" Medio Tiempo | $5,698.80 |
| Técnico Académico "B" Medio Tiempo | $5,222.85 |
| Técnico Académico "A" Medio Tiempo | $4,402.40 |

**Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**

|  |  |
| --- | --- |
| **DR. ALBERTO FLORES OLIVAS** | **M.C. ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ** |
| **Rector** | **Secretario General** |

**Por el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**

|  |  |
| --- | --- |
| **M.C. FRANCISCO JAVIER MORENO ALVAREZ**  **Secretario General** | **ING. ISRAEL ABDUL SILLER LARA**  **Secretario de Trabajo y Conflicto** |
|  |  |
|  |  |